

ANÁLISIS DEL PROCESO DE DISCUSIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA  
VIOLENCIA SEXUAL AL INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS (CIDH), A PARTIR DE LA INCIDENCIA POLÍTICA  
INTERNACIONAL DE LA CORPORACIÓN SISMA MUJER, COLOMBIA 2006-2010

OMAR GUSTAVO OJEDA CASTAÑEDA

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO  
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES  
BOGOTÁ D.C, 2012

“Análisis del proceso de discusión de la problemática sobre la violencia sexual al interior de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a partir de la incidencia política internacional de la Corporación Sisma Mujer, Colombia 2006-2010”

Trabajo de Grado

Presentado como requisito para optar al título de Internacionalista

En la Facultad de Relaciones Internacionales

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentada por:

Omar Gustavo Ojeda Castañeda

Dirigida por:

Edgar Ricardo Naranjo Peña

Semestre I, 2012

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL, CASOS EMBLEMÁTICOS Y NORMATIVIDAD INTERNACIONAL	6
1.1. EL ESTATUTO DE ROMA FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL	8
1.1.1. La violencia sexual como crimen de guerra	11
1.1.2. La violencia sexual como crimen de lesa humanidad	12
1.2.3. La violencia sexual como genocidio	14
1.2. LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL	17
1.3. LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ) FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL	18
2. REPERTORIOS DE ACCIÓN DE LA CORPORACIÓN SISMA MUJER FRENTE A LA JUDICIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN LA CIDH	21
2.1. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO	23
2.2. IMPACTO DEL CONFLICTO EN LAS MUJERES	26
2.3. REPERTORIOS DE ACCIÓN DE LA CORPORACIÓN SISMA	

MUJER	30
3. INTERVENCIÓN DE LA CIDH EN EL PROCESO DE DISCUSIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL A NIVEL REGIONAL.	39
3.1. APERTURA DE UN ESCENARIO DE DISCUSIÓN SOBRE EL TEMA DE VIOLENCIA SEXUAL EN COLOMBIA A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN DE LA CIDH	44
4.CONCLUSIONES	52
BIBLIOGRAFIA	

## LISTA DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Art. 6 del Estatuto de Roma.	15

## **LISTA DE ANEXOS**

Anexo 1. Delitos sexuales consagrados en el Código Penal Colombiano.

Anexo 2. Gráfico. Modelo de Bumerang.

## INTRODUCCIÓN

Es en estos últimos tiempos y más precisamente desde la década de los noventa donde se produjo una transformación de los Derechos Humanos tanto en materia legal como en la definición de los alcances, pero lo importante no es solamente la definición de dichos derechos sino el reconocimiento de los mismos, en especial cuando se trata de ejercer los derechos humanos.

Un gran avance en el tema de derechos humanos se dio en la Conferencia mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993, donde se logró dar el debido reconocimiento legal de las mujeres como sujetos de derecho, estableciendo así que los derechos de las mujeres son de este modo, derechos humanos. Con la Conferencia mundial de Derechos Humanos de Viena, la concepción humana se logra ampliar, diversificar, especificar en el momento en que se establece que la situación de las mujeres en todo el mundo no se puede analizar sin una categoría específica: *genero*<sup>1</sup>.

Por otra parte distintos instrumentos internacionales han establecido definiciones del concepto de violencia contra la mujer, los cuales han permitido implantar herramientas significativas en el campo jurídico para juzgar dicho delito, algunos de estos instrumentos internacionales creados para tal fin son La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de diciembre de 1993, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a nivel regional la Convención Interamericana para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención Belem do Pará. Según la declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer este tipo de violencia se puede entender como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si

---

<sup>1</sup> “El termino es utilizado por las ciencia sociales para analizar las complejas dinámicas de lo que en distintas sociedades se define como masculino y femenino”. Ver Arroyo, Roxana y Lola Valladares. “Derechos Humanos y Violencia Sexual Contra las Mujeres”. En *El Género en el derecho, Ensayos Críticos*, 2009. pp. 398-399.

se producen en la vida pública como en la vida privada”<sup>2</sup>. En esta definición se abarcan de manera amplia distintos actos determinados como violencia contra la mujer que permiten ampliar la cobertura para la defensa de las víctimas.

Por otra parte, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en su Art. 1 determina que la discriminación fundamentada en el sexo es una forma de agresión dirigida a la mujer por el sólo hecho de serlo o que es un tipo de violencia que la afecta de forma desmedida o desproporcionada. Así mismo la discriminación contra la mujer puede conllevar a la amenaza o a la acción de realizar actos graves que causan daño o sufrimiento de tipo físico, psicológico o sexual a las mismas, generando coacción, privación de la libertad y en muchos casos la muerte.

Otra definición del concepto de violencia contra la mujer está en el Art. 1 de la Convención Interamericana para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer o convención Belem do Pará, la cual define el concepto como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>3</sup>.

A pesar de que existen varias herramientas que brindan protección a las víctimas de la violencia sexual, éstas no denuncian por temor a represalias, de esta manera si en el ámbito privado donde la violencia sexual es un delito constante las víctimas se abstendrían de denunciar por temor a represalias públicas, es en el ámbito de la guerra donde este delito es aún más desconocido tampoco denuncian, por el hecho de que las víctimas no sienten seguridad ni protección por parte del Estado, llevando a que la violencia sexual quede impune dentro del conflicto armado.

---

<sup>2</sup> Ver United Nations Human Rights. Tema de búsqueda: declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Art. 1, 1993. Consulta Electrónica.

<sup>3</sup> Ver Convención Interamericana para prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará. Tema de búsqueda: violencia contra la mujer (Art. No.1), 1995. Consulta Electrónica.

En un contexto de guerra podemos entender por *violencia de género*<sup>4</sup>, el proceso por el cual se utiliza a la mujer como método de humillación y de destrucción del enemigo por medio de la violencia sexual, afectándola en mayor proporción por el sólo hecho de ser mujer.<sup>5</sup> A pesar de que tanto hombres como mujeres se ven afectados en un conflicto armado<sup>6</sup>, son las mujeres, los niños y niñas los que se ven más expuestos a ser víctimas de violencia sexual.<sup>7</sup> Estos hechos se deben a los valores y prejuicios<sup>8</sup> que la sociedad ha inculcado con respecto a las mujeres o, a los niños que terminan siendo negativos poniéndolos en situación de vulnerabilidad y de mayor riesgo a ser víctimas de violencia sexual.

Con base en esto, la ONU ha recurrido frecuentemente a definir y reinterpretar el concepto de vulnerabilidad, comprendido como la condición de una persona o de un grupo social de tener mayor riesgo frente a otro individuo o grupo social. En este sentido se debe establecer la protección especial por parte del Estado y la sociedad a aquellos grupos o personas que por su condición o posición física,

---

<sup>4</sup> “Actos de violencia en dónde los protagonistas son las mujeres y/o están dirigidos específicamente a éstas por hacer parte de este sector”. Ver Sierra, Diana. *La Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Colombiano*, 2003. p. 17.

<sup>5</sup> “El ataque material y simbólico a la reproducción del “enemigo” se extiende hasta el ataque físico contra partes del cuerpo que se asocian con la maternidad, como el vientre o los senos. Golpear a las mujeres con palos en el abdomen no es fortuito, es golpear el vientre que representa social y simbólicamente el recipiente de la vida”. Ver Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación - CNRR. “La masacre de el salado: esa guerra no era nuestra”, 2009. p. 71. Documento Electrónico.

<sup>6</sup> “Una de las principales manifestaciones de violencia contra mujeres y hombre es la violencia física, psicológica y sexual que se emplea para lastimar al enemigo, con esta manifestación las mujeres o los hombre pueden ser afectadas directa o indirectamente cuando se ve lastimado algún miembro de su familia que hace parte del conflicto. Es de esta manera que en la masacre cometida en el año 2000 en el Salado, caserío ubicado en los Montes de María, los hombres fueron víctimas al ser obligados a observar las agresiones físicas y sexuales hacia las mujeres de el Salado por parte de los paramilitares que consideraban a los hombres de el Salado como el enemigo guerrillero, prolongando así el sufrimiento y la impotencia de evitar este tipo de agresiones con el fin último de humillarlos”. Comparar CNRR. “La masacre de el salado: esa guerra no era nuestra”. p. 73. Documento Electrónico.

<sup>7</sup> “Aunque comunidades enteras sufren las consecuencias de los conflictos armados, las mujeres y las niñas se ven particularmente afectadas debido a su condición jurídica y social y su sexo”. Ver Organización de Naciones Unidas. Tema de búsqueda: la mujer y los conflictos armados, 2000. Consulta Electrónica.

<sup>8</sup> Las mujeres desde hace mucho tiempo han sido consideradas como seres humanos con menor capacidad para realizar ciertas actividades, que tradicionalmente se han cumplido por los hombres, vulnerando de esta manera a la mujer. Comparar Universidad Autónoma de Nuevo León. “Discriminación hacia la mujer en la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León”, 2007. p. 3. Documento Electrónico.

social, ambiental, psicológica o sexual pueden identificarse como vulnerables. En el caso de la violencia sexual, son las mujeres y las niñas las personas con mayor riesgo de ser víctimas ya que pueden ser utilizadas para lograr humillar y devastar al enemigo.

Por esta razón se debe hacer uso de las herramientas nacionales e internacionales para luchar contra la violación de los Derechos Humanos de la mujer, herramientas que brindan un respaldo a las víctimas de la violencia. En esta medida la falta de acceso a la justicia hace pertinente la acción de la Corporación Sisma Mujer para crear oportunidades políticas que permitan discutir el tema de violencia sexual y la violación a los derechos humanos dentro de organismos internacionales como la CIDH.

De esta manera la siguiente investigación propone analizar de qué forma la CIDH incide en el proceso de discusión de la violencia sexual en el conflicto colombiano partiendo de la incidencia política internacional de la Corporación Sisma Mujer. El enfoque que maneja la investigación es el paradigma liberal, porque al analizar organizaciones internacionales no gubernamentales como la corporación Sisma Mujer y órganos principales y autónomos de la OEA como la CIDH, se le está dando importancia a los actores no estatales en el marco de las relaciones internacionales, debido a que pueden influir en la política interna y externa de un país. El enfoque subsidiario que se establece en la investigación es la sociología porque el estudio centra la perspectiva de análisis en la mujer como sujeto social y su relación con su entorno y los derechos fundamentales a nivel internacional que le permiten su bienestar social.

El método manejado en la investigación es cualitativo, ya que el objeto de estudio se relaciona directamente con el campo social de la violencia sexual contra la mujer y por consiguiente es necesario realizar un acercamiento a este tema. En este sentido se utiliza la observación participante y entrevistas como fuentes de primera mano por lo cual se solicitó una entrevista a la Sra. Liliana Chaparro Moreno, coordinadora de la Corporación Sisma Mujer en el área de acceso a la justicia, de quien no se recibió respuesta alguna. Asimismo se utilizaron fuentes secundarias,

como análisis documental de textos académicos, institucionales y de organizaciones sociales. En este sentido la investigación partirá con el análisis de los casos de violencia sexual a nivel internacional que permitieron la visibilización del tema, determinando de este modo las herramientas internacionales que se crearon a partir de estos casos. En segunda medida se explicarán cuáles han sido los repertorios de acción de la Corporación Sisma Mujer frente a la judicialización de la violencia sexual en la CIDH, partiendo de un análisis del conflicto armado colombiano y del impacto del mismo en las mujeres. Finalmente se procederá a analizar cómo ha sido la intervención de la CIDH en el proceso de discusión de la violencia sexual en el conflicto colombiano y a nivel regional, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales a las que países como Colombia están adscritos.

## 1. LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL, CASOS EMBLEMÁTICOS Y NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

El delito de la violencia sexual en el conflicto armado ha sido un tema minimizado casi al punto de ocultarlo tanto por las víctimas, como por los perpetradores y los responsables de enjuiciar dicho delito. A pesar de que este delito ha afectado tanto a hombres como a mujeres durante el conflicto armado, es a las mujeres a quienes la violencia sexual las ha afectado en gran magnitud debido a las connotaciones particulares de vulnerabilidad basadas en una discriminación histórica que hace que el tema sea particular y se analice desde otro punto de vista.<sup>9</sup>

La violencia sexual es un tema delicado de tratar por las víctimas afectadas tanto físicamente como psicológicamente, debido a que este es un tema incomodo, pero que es necesario tomar en cuenta para lograr la debida judicialización y reparación del delito, pero sobre todo para realizar los *debidos procesos*<sup>10</sup> que lo impidan. Siendo el Estado colombiano el directo responsable de manejar el tema de la violencia sexual contra la mujer en el marco de la defensa y protección de los derechos humanos y debido a su ineficiencia en los procesos de investigación y judicialización del mismo<sup>11</sup> se han hecho pertinentes las acciones de organismos internacionales para juzgar con mayor severidad el tema de la violencia sexual contra la mujer. Primero debido a la impunidad del tema y segundo porque la razón de creación, la visión y los objetivos de estos organismos internacionales permiten tener

---

<sup>9</sup> Comparar Corporación Sisma Mujer. *Violencia Sexual, Conflicto Armado y Justicia en Colombia*, 2008. p 7.

<sup>10</sup> Entiéndase como debido proceso que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. Ver Naciones Unidas. Tema de búsqueda: Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 10, 1948. Consulta Electrónica.

<sup>11</sup> En el 2012 se conoció el caso de Rosa Elvira Cely quien fue violada por “Velasco Valenzuela, el cual tiene como agravante varios procesos pendientes en su contra por acceso carnal violento en menor de 14 años y homicidio. El presunto asesino fue condenado por violación y homicidio en el año 2002 y quedó libre porque se dictaminó que sufría trastornos mentales”. Ver Informes 21.com. Tema de búsqueda: Un crimen horrendo conmociona a Colombia: Es torturada, violada y empalada, 2012. Consulta Electrónica.

a disposición principalmente para las entidades defensoras de los Derechos Humanos una segunda opción para judicializar delitos como el de la violencia sexual durante un conflicto armado con las herramientas necesarias como las normas internacionales concernientes al principio de igualdad y no discriminación.<sup>12</sup>

En este sentido las herramientas para juzgar el delito de violencia sexual en Colombia ha aumentado la posibilidad de acceder a la justicia y a la reparación, tanto en el ámbito interno como externo. En lo interno se ha logrado, a través de la justicia penal ordinaria, la vía contenciosa administrativa y el procedimiento especial previsto en la ley 975 de 2005.<sup>13</sup> En cuanto al ámbito externo las posibilidades de acceder a la justicia y a la reparación se han logrado mediante la Corte Penal Internacional y en América Latina a través del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus dos órganos principales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo es importante no apartar el ejercicio de la *jurisdicción universal*<sup>14</sup> para investigar y procesar a una persona sospechosa de cometer un delito en cualquier parte del mundo sin importar la nacionalidad del mismo.

Por esta razón, “teniendo en cuenta que la violencia contra la mujer implica una afectación grave a sus derechos humanos y libertades”<sup>15</sup>, se han creado y desarrollado a nivel mundial herramientas para su defensa como el Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional, la Convención para la Eliminación de Todas las

---

<sup>12</sup> Comparar Facio, Alda. “Derechos Humanos y Violencia Sexual Contra las Mujeres”. En *El Género en el derecho, Ensayos Críticos*, 2009. p. 544

<sup>13</sup> Esta Ley de Justicia y Paz fue aprobada por el congreso de Colombia el 24 de Mayo del 2011y “tiene por objeto facilitar el proceso de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, a justicia y la reparación”. Ver Congreso de la República. "Ley de Justicia y Paz", 2005. p. 1. Documento Electrónico.

<sup>14</sup> La Jurisdicción universal establece que “los tribunales nacionales pueden investigar y procesar a una persona sospechosa de cometer un delito en cualquier lugar del mundo con independencia de la nacionalidad del acusado o de la víctima, o en ausencia de todo vínculo con el Estado en el que ejerce dicho tribunal. Ciertos delitos –entre los que se mencionan expresamente el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y la desaparición- son tan graves que constituyen un delito contra el conjunto de la humanidad y, por lo tanto, todos los Estados tienen la obligación de llevar a los responsables ante los tribunales”. Ver Amnistía Internacional. “Jurisdicción Universal: preguntas y respuestas”, 2001. p. 3. Documento Electrónica

<sup>15</sup> Ver Corporación Sisma Mujer. “Más Allá de las Cifras”, 2008. p. 17. Documento Electrónico.

Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y a nivel regional la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Así mismo se ha logrado progresar en la normatividad internacional contra la violencia sexual en el ámbito del Derecho Penal Internacional, debido al avance que se ha generado en la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales para la Ex-Yugoslavia (TPEY) y Rwanda (TPR). Uno de estos importantes avances se refleja en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el cual estableció a partir de los avances en estos tribunales el delito de violencia sexual como un crimen de lesa humanidad y/o crimen de guerra.<sup>16</sup> En este sentido el Estatuto de Roma ha logrado “un desarrollo importante en la elaboración del concepto de violencia sexual, la cual deja de ser considerada como un crimen contra el honor de las mujeres, consideración que minimizaba el daño psicológico y físico de la víctima y además aumentaba el nivel de vergüenza que la víctima sufría al ser estigmatizada por la comunidad”<sup>17</sup>.

Por este motivo se desarrollarán tres subcapítulos, en los cuales se podrán encontrar, en primer lugar cómo la violencia sexual se ha incorporado como un delito en el Estatuto de Roma, en segundo y tercer lugar se analizará la normatividad internacional de la CEDAW y de la Convención Belém do Pará que protege a las mujeres.

## **1.1 EL ESTATUTO DE ROMA FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL**

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en adelante (CPI), entró en vigencia desde el primero de julio de 2002, reuniendo importantes avances en el tema de la violencia sexual gracias a los procesos de investigación y enjuiciamiento desarrollados en los tribunales penales internacionales para la Ex Yugoslavia y Ruanda.

---

<sup>16</sup> Comparar Sisma Mujer. “Más Allá de las Cifras”. pp. 22-23. Documento Electrónico.

<sup>17</sup>Ver Lehr-lehnard, Rana en Sisma Mujer. “One Small Step for Female Friendly Provisions in the Rome Statute of the International Criminal Court, B.Y.U.”. En *Más Allá de las Cifras*, 2008. p. 21.

De esta manera la violencia contra la mujer es un tema que no tuvo mayor evolución sino hasta la década de los 90 con los tribunales penales internacionales para la Ex Yugoslavia y Ruanda, que permitieron que se visibilizara este delito y se evolucionara de este modo la normatividad internacional, logrando así que se protegieran los derechos de la mujer y se consiguiera obligar a los Estados a cumplir con esos derechos fundamentales.<sup>18</sup> Dos de los casos emblemáticos que abrieron el tema de la violencia sexual en un conflicto armado a nivel internacional, fueron el conflicto de la Ex Yugoslavia y el de Ruanda. Estos conflictos se juzgaron con el establecimiento del Tribunal Penal Internacional ad hoc para la Ex Yugoslavia (TPEY) y el Tribunal Internacional ad hoc para Ruanda (TPR), ambos constituidos por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, con los cuales se logró evidenciar la problemática sobre la violencia sexual y se establecieron mecanismos efectivos para el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario.

El Tribunal para la Ex Yugoslavia se instauró con el motivo de juzgar los delitos cometidos durante el conflicto bélico de la ex Yugoslavia,<sup>19</sup> iniciado en 1991 por la etnia serbia con el fin de tomar control del gobierno y para lograr la división del territorio. Los serbios buscando la formación de un nuevo Estado llamado la Gran Serbia atacaron a las demás etnias siguiendo una política conocida como limpieza étnica, donde militares y paramilitares serbios infringieron normas del Derecho Internacional Humanitario<sup>20</sup> y cometieron actos calificados por la comunidad internacional como genocidas.<sup>21</sup> Durante la guerra, mujeres y niñas fueron violadas,

---

<sup>18</sup> Comparar Sisma Mujer. “Más Allá de las Cifras”. p. 22. Documento Electrónico.

<sup>19</sup> El conflicto se caracterizó por los conflictos étnicos entre los 6 pueblos que conformaban la ex Yugoslavia (serbios, croatas, eslovenos, bosnios, macedonios y montenegrinos).

<sup>20</sup> Las normas del Derecho Internacional Humanitario establecen que la mujer tiene derecho a que se respete su vida y su integridad física, gozando de una protección especial contra diversos tipos de agresión, en particular contra las violaciones, la prostitución forzada o cualquier forma de atentado al pudor como los cometidos durante el conflicto de la ex Yugoslavia. Asimismo la protección que ofrece el Derecho Internacional Humanitario a las mujeres está determinado en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en sus dos Protocolos adicionales de 1977 y en otros diversos instrumentos. Comparar Comité Internacional de la Cruz Roja - ICRC. “¿Qué es el derecho internacional humanitario?”, 2004. p. 1. Documento Electrónico.

<sup>21</sup> Comparar Red de Información Jurídica, Derecho Penal Internacional. Tema de búsqueda: Tribunal para la ExYugoslavia, 1994. Consulta Electrónica.

la mayoría de las víctimas fueron encerradas en campos penitenciarios, hoteles y domicilios particulares donde fueron sometidas a explotación sexual.<sup>22</sup>

El otro tribunal que evidenció la violencia contra el Derecho Internacional Humanitario fue el Tribunal para Ruanda, el objetivo de este tribunal fue juzgar los delitos cometidos durante el conflicto en Ruanda,<sup>23</sup> que produjo en 1994 una masacre de alrededor 800.000 ruandeses en tan sólo 100 días, situación considerada como *genocidio*<sup>24</sup>. “En el caso del TPR se destaca la sentencia de *Akayesu*, en la que por primera vez se reconoce que los actos de violencia sexual pueden ser elementos constitutivos del genocidio, si se cometen con el propósito específico de destruir, en todo o en parte, a un grupo determinado al que se toma como objetivo, causándole graves daños corporales o mentales a sus miembros”<sup>25</sup>. Por otra parte en el TPEY, se desarrollaron sentencias como la de *Celebici* en la que se evidenciaban que la violencia sexual causa enormes daños y sufrimientos, tanto físicos como psicológicos, asimismo en esta sentencia se plantea que los actos de violencia sexual cometidos por agentes del Estado o por terceros con el consentimiento y aprobación del mismo eran considerados como actos discriminatorios por razón de género y que por consiguiente constituirían el delito de tortura.<sup>26</sup>

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional luego de recoger los avances realizados en estos tribunales sobre el delito de violencia sexual, decidió categorizar este delito como crimen de lesa humanidad (Art. 7) y crimen de guerra (Art. 8). Por otra parte el Estatuto de Roma amplió el concepto de violencia sexual

---

<sup>22</sup> Comparar Amnistía Internacional. Tema de búsqueda: las mujeres violadas durante el conflicto de Bosnia y Herzegovina siguen esperando justicia, 2009. Consulta Electrónica.

<sup>23</sup> Conflicto por el control territorial entre las etnia hutu que conforman la mayoría de la población y la etnia minoritaria tutsi que forma la elite tradicional.

<sup>24</sup> Según la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el genocidio es la implantación de actos como la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros de un grupo con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Comparar Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. tema de búsqueda: Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Art. 2), 1948. Consulta Electrónica.

<sup>25</sup> Ver Sisma Mujer. “Más Allá de las Cifras”. p. 22. Documento Electrónico.

<sup>26</sup> Comparar Caucus de Mujeres por una Justicia de Género. “Extractos De Fallos Relativos a Violencia sexual, 1998. p. 2. Documento Electrónico

incorporando actos u ofensas sexuales, distintas a la violación, dentro de los crímenes de lesa humanidad.

De esta manera se amplificaron las demás formas de violencia sexual que antes se constituían solo como prostitución forzada y violencia sexual, las cuales se podían investigar solo si eran consideradas como tortura, esclavitud, persecución y actos inhumanos. Asimismo se logra evolucionar en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de la discriminación y la violencia en contra de ellas.<sup>27</sup> De igual manera se avanza en la protección de los derechos de la mujer en el momento que “el Estatuto de Roma incluye como el derecho aplicable por la CPI los tratados, principios y normas de derechos internacional aplicables, incluidos los principios del Derecho Internacional Humanitario”<sup>28</sup>. De esta manera se consiguen nuevas herramientas para la protección de la mujer, debido a que la CPI deberá tener presente las normas internacionales concernientes al principio de igualdad y no discriminación, asimismo, los tratados concretos sobre los derechos de la mujer como la CEDAW y la Convención de Belem do Pará.

A continuación se procederá a determinar cuáles han sido los avances jurisprudenciales y legales a nivel internacional en cuanto al tema de violencia sexual.

**1.1.1 La Violencia Sexual Como Crimen de Guerra.** Tomando como referencia el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en este sub-capítulo se busca identificar el avance en la normatividad internacional para juzgar el delito de violencia sexual como crimen de guerra.

En este sentido “La Corte Penal Internacional tiene competencias frente a crímenes de guerra cuando estos crímenes se comenten como parte de un plan o política, o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes”<sup>29</sup>. Asimismo incorpora un extenso listado de conductas que se consideran como crímenes de guerra y que provienen en su mayoría de los Convenios de la Haya de 1899 y 1901; de Ginebra de 1925; los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos adicionales. Con la incorporación de estas normas se protege a las personas combatientes y no

---

<sup>27</sup> Comparar Sisma Mujer. “Más Allá de las Cifras”. p. 23.

<sup>28</sup> Ver Sisma Mujer. “Más Allá de las Cifras”. p. 23.

<sup>29</sup> Ver Corporación Sisma Mujer. *Violencia Sexual, Conflicto Armado y Justicia en Colombia*. p. 47.

combatientes, de la misma forma se imponen normas de limitación a métodos y armas de guerra. De esta manera se avanza en la normatividad internacional para juzgar el delito de violencia sexual por medio de normas estipuladas en la sección de violaciones graves de las leyes y usos aplicables a conflictos internacionales y no internacionales en los Crímenes de Guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En el anterior documento se establecen dos normas que prohíben actos violentos contra la mujer que conlleven la humillación, atenten contra el pudor y degraden la dignidad personal, en este sentido el Art. 8 - 2 - b – XXII y en el Art. 8 - 2 - e – VI, estipulan que se considera como crimen de guerra “cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del Art. 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra”<sup>30</sup>.

Con el avance del Estatuto de Roma en la normativización e identificación de los tipos de conductas delictivas en los conflictos armados internos, se logra avanzar a nivel internacional en el juzgamiento de este tipo de conflictos que son los que se presentan con mayor frecuencia.<sup>31</sup>

**1.1.2 La Violencia Sexual como Crimen de Lesa Humanidad.** En el tema específico de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad, el Estatuto de Roma decidió, a partir de los avances realizados en los tribunales internacionales ad

---

<sup>30</sup> Ver International Committee of the Red Cross (ICRC). “Los Crímenes de Guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su base en el Derecho Internacional Humanitario”, 2008. p. 15. Documento Electrónico.

<sup>31</sup> Sin embargo para Colombia, un país con una larga trayectoria de conflicto armado interno, la Corte Penal Internacional tiene restringida sus competencias, debido a que en el momento de ratificar el tratado, Colombia presentó una sola condición ante el Estatuto de Roma, según la cual la Corte Penal Internacional no tendrá competencias para conocer sobre los crímenes de guerra por un periodo de siete años. Por otra parte dentro de la legislación penal colombiana se creó el título *Delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH*, por el cual los crímenes cometidos durante el conflicto armado podrán ser catalogados como crímenes de guerra, asimismo este título de la legislación penal de Colombia incorpora los delitos de violencia sexual como el acceso carnal violento en persona protegida; actos sexuales violentos en persona protegida, y prostitución forzada o esclavitud en persona protegida. Comparar Sisma Mujer. *Violencia Sexual, Conflicto Armado y Justicia en Colombia*. p. 49.

hoc para la Ex Yugoslavia y Ruanda, incluir los actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable<sup>32</sup>, cuando estos actos sean cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.<sup>33</sup>

En este sentido, la documentación, los informes y la investigación realizada por organizaciones defensoras de los derechos humanos sobre las víctimas de violencia sexual luego de los conflictos armados de Perú y Guatemala aportaron información importante para realizar los informes finales establecidos en las Comisiones para la Verdad, es en estos dos casos donde se dio uso de las herramientas internacionales para la defensa de las mujeres víctimas de la violencia sexual durante un conflicto armado. La información aportada por asociaciones civiles como *COMISEDH*<sup>34</sup> del Perú, la cual colaboró con el trabajo realizado en el informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) del Perú contribuyendo “con el 10% del total de testimonios recabados a nivel nacional por la CVR. También realizó para ésta el registro de sitios de entierro en Ayacucho, logrando realizar el 91% de registros del Registro Nacional de Sitios de Entierro de la CVR”<sup>35</sup>. Esta y otras colaboraciones permitieron constituir el informe final del 2003 de la CVR en el cual se logró concluir que la violencia sexual cometida durante el conflicto armado del Perú fue una práctica generalizada y además se consideró como una práctica

---

<sup>32</sup> El Estatuto de Roma al incluir los actos de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad permitió fortalecer las herramientas de protección de la mujer logrando así vigilar el cumplimiento de cada Estado firmante de la Convención de CEDWA y de la Convención de Belém do Pará, debido que el Estatuto debe tener como respaldo las normas internacionales que manejan el principio de igualdad y no discriminación.

<sup>33</sup> Comparar Corte Penal Internacional. Tema de búsqueda: Estatuto de Roma (Art. 7). Consulta Electrónica.

<sup>34</sup> “COMISEDH es una asociación civil sin fines de lucro, que trabaja en la defensa y promoción de los derechos humanos y la afirmación de la ciudadanía y la democracia en el Perú. Asimismo realiza para el cumplimiento de sus objetivos acciones de investigación, elaboración de propuestas de normas y políticas públicas, incidencia política, capacitación, comunicación, educación, asistencia legal y vigilancia ciudadana bajo enfoques de género, derechos humanos e interculturalidad”. Ver Comisión de Derechos Humanos - COMISEDH. Tema de búsqueda: ¿Qué es COMISEDH?. Consulta Electrónica.

<sup>35</sup> Ver COMISEDH. Tema de búsqueda: ¿Sobre COMISEDH? (logros). Consulta electrónica.

reiterada y persistente, componentes fundamentales de los crímenes de lesa humanidad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Con base en la anterior información, el conflicto armado de Perú que comenzó en 1980 y duró cerca de 20 años, dejó graves consecuencias en las mujeres indígenas y campesinas peruanas en el desarrollo de la guerra contra el Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. Estos delitos perpetrados contra las mujeres peruanas se lograron evidenciar a nivel internacional por medio del Informe Final del 2003, presentado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en este informe se logró incorporar un capítulo especial sobre la violencia sexual contra la mujer.

Dicho capítulo presenta la situación de la mujer en el conflicto armado peruano, definiendo la violencia sexual y sus clases de manifestaciones consideradas como una violación del Derecho Internacional Humanitario, asimismo se estableció que se cometieron numerosos actos de violencia sexual contra las mujeres peruanas por agresores provenientes tanto del Estado como de los grupos subversivos.<sup>36</sup>

El análisis de los datos, las estadísticas y los testimonios aportados por la *Coordinadora Nacional de Derechos Humanos*<sup>37</sup> (CNDDHH), permitieron concluir que la violencia sexual contra las mujeres fuera una práctica generalizada perpetrada por agentes del Estado en el contexto de masacres y de ejecuciones arbitrarias, de operativos militares o policiales, de detenciones arbitrarias fuera del control formal o del hecho del Ministerio Público y de la desaparición forzada de personas. Para el caso específico de la violencia sexual la CVR lo consideró como una práctica reiterada y persistente.<sup>38</sup> En consecuencia se consideró como un crimen de lesa humanidad, lo que condujo a una condena para los culpables.

---

<sup>36</sup> Comparar Comisión de la Verdad y Reconciliación. "Informe Final". p. 10. Consulta Electrónica.

<sup>37</sup> Es un colectivo de instituciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa, promoción, educación y difusión de los derechos humanos en el Perú, uno de sus miembros fundadores fue la COMISEDH. Comparar Coordinadora Nacional de Derechos Humanos Perú. tema de búsqueda: nosotros. Consulta Electrónica.

<sup>38</sup> Comparar Comisión de la Verdad y Reconciliación - CVR. "Informe Final", Tomo VI (Sección cuarta: los crímenes y violaciones de los derechos humanos, la Violencia Sexual contra la Mujer), 2003. p. 112. Documento Electrónico.

**1.2.3 La Violencia Sexual Como Genocidio.** El Estatuto de Roma ha incorporado en el Art. 6 una definición de genocidio y los delitos considerados como genocidio:

Cuadro 1. Art. 6 del Estatuto de Roma

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Fuente: Corte Penal Internacional. Tema de búsqueda: Estatuto de Roma (Art. 6). Consulta Electrónica.

En el Art. 6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el delito de violencia sexual no se establece explícitamente dentro de los delitos considerados como genocidio, sin embargo estos delitos aparecen incorporados como crimen de genocidio mediante lesión grave física o mental en el documento anexo llamado Elementos de los crímenes que a su vez se encuentra incorporados en el Art. 6.b. En este apartado se especifica que para las lesiones graves tanto físicas como mentales se incluyen los actos de tortura, violaciones, violencia sexual, o tratos inhumanos o degradantes, pero no implica que estén limitados por estos actos.

Las investigaciones realizadas luego del conflicto de Ruanda aportaron información importante para que el Tribunal Penal Internacional lograra calificar la violencia sexual como genocidio en Ruanda. Uno de los aportes para este propósito se dio con el juicio a *Akayesu*, en donde la documentación realizada y proporcionada por un grupo de académicos feministas a la fiscal que manejaba el juicio, ayudó a determinar que la violencia sexual que sufrieron las mujeres Tutsi fue un delito de genocidio:

En Ruanda los hechos reportados indican que la violación y la violencia sexual generalmente precedían un asesinato, y con otras formas de tortura, tenían la intención de aumentar el sufrimiento antes de la muerte. Para aquellos que sobrevivieron, dicha violencia causó daños físicos y mentales serios a los miembros del grupo. Es muy importante para la justicia y el proceso de sanación que el Tribunal Penal Internacional para Ruanda reconozca la violencia sexual como actos de genocidio.<sup>39</sup>

Asimismo existen otros casos que evidenciaron delitos de violencia sexual catalogados como genocidio, este es el caso del conflicto armado de Guatemala que comenzó en 1960 y que duró cerca de 36 años, se consideró como el período más extenso de violación a los derechos humanos en este país, donde la mayoría de sus víctimas fueron los indígenas Mayas. En este proceso fue de gran utilidad la documentación aportada por los Informes del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica y de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), que documentaron “la forma en que las mujeres fueron insultadas y deshumanizadas, aterrorizadas y torturadas, violadas, desaparecidas y masacradas por agentes del Estado, casi siempre soldados y patrulleros civiles. La violencia sexual, en particular, fue usada para demostrar el poder del perpetrador y humillar a la víctima”<sup>40</sup>. Asimismo la CEH estableció que ocurrieron cerca de 669 masacres, en donde murieron 200.000 personas y de las cuales el 83% pertenecían a la etnia Maya; de esta manera el CEH calificó estos hechos como genocidio ejecutado por el Estado de Guatemala por medio de su ejército, “esta violencia contrainsurgente adquirió caracteres genocidas al atentar contra las bases del tejido social de las comunidades, puesto que supuso un intento de exterminio de las mujeres y los niños como factores de continuidad de la vida y transmisión de la cultura”<sup>41</sup>.

La documentación, los testimonios, las pruebas y la investigación en distintos casos de violencia sexual durante un conflicto armado que han sido aportados mediante informes, han logrado que junto con las herramientas internacionales se pueda juzgar debidamente los delitos de violencia sexual principalmente contra las mujeres. Esta incidencia política en los procesos de

---

<sup>39</sup> Ver Sisma Mujer. *Violencia Sexual, Conflicto Armado y Justicia en Colombia*. pp. 61-62.

<sup>40</sup> Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. “Quinto Informe Sobre La Situación De Los Derechos Humanos En Guatemala”, 2001. p. 198. Documento Electrónico.

<sup>41</sup> Ver Sisma Mujer. *Violencia Sexual, Conflicto Armado y Justicia en Colombia*. p. 63.

juzgamiento para los delitos cometidos durante los conflictos de la Ex Yugoslavia, Ruanda, Perú y Guatemala lograron resultados efectivos para juzgar los delitos de violencia sexual y a su vez aportaron nuevos mecanismos de presión para que se respeten y prevalezcan los derechos de la mujer.

## **1.2 LA CONVENCION PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL**

Durante la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México en el año de 1976 y por iniciativa de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) de la ONU, se comenzó a desarrollar una nueva convención con el objetivo de reunir las herramientas jurídicas a nivel internacional para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres. Finalmente el convenio se concretó el 18 de diciembre de 1979, en donde la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la ratificación no tomó mucho tiempo y finalmente entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países.

Muchos de los instrumentos internacionales de derechos humanos contienen normas que protegen a la mujer frente a cualquier forma de discriminación por razón de sexo y asimismo garantizan la igualdad para todos los seres humanos, sin embargo la CEDAW se especializa únicamente en los derechos de las mujeres.<sup>42</sup> Es por esto que las mujeres a nivel mundial se refieren a la CEDAW como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, sin que se hable de género, esta convención se califica como un instrumento con perspectiva de género, debido que uno de sus puntos de partida es la histórica desigualdad entre hombre y mujer.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Comparar Facio. "Derechos Humanos y Violencia Sexual Contra las Mujeres". p. 542.

<sup>43</sup> Comparar Facio. "Derechos Humanos y Violencia Sexual Contra las Mujeres". p. 541.

En este sentido, la responsabilidad de los Estados miembros<sup>44</sup> hace parte de los programas de acción de la CEDAW que buscan defender y hacer cumplir los derechos humanos de las mujeres y de los hombres, siendo la igualdad una de las bases de la CEDAW hace de ésta una herramienta muy importante para la defensa, protección y promoción de los derechos de la mujer de la cual se debe hacer uso en temas como el de la violencia sexual.

### **1.3 LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ) FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL**

La Convención Belém do Pará, es otra herramienta internacional para la promoción de los derechos humanos a nivel regional, siendo una de las convenciones creadas por los estados americanos y que fue adoptada por la Asamblea general de la organización de los Estados Americanos en Belém do Pará-Brasil el 9 de junio de 1994.<sup>45</sup>

Sus principales objetivos son prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, para lo cual el documento oficial ofrece una definición específica de lo que considera como violencia contra la mujer. De esta manera establece que “para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como

---

<sup>44</sup> Sin embargo en el caso de Colombia, en el protocolo facultativo de la CEDAW que fue anexo a la legislación colombiana por medio de la Ley 984 de 2006, el gobierno excluyó la competencia del Comité de seguimiento al cumplimiento de la convención estipulada en el Art. 10 del mismo protocolo en el momento de su ratificación. Esta decisión lleva a que el Estado colombiano no pueda ser investigado frente a casos de violencia grave y sistemáticos de los derechos humanos de las mujeres, asimismo en esta misma vía el gobierno colombiano al rechazar al comité de seguimiento no está obligado a recibir ni a seguir las recomendaciones de la misma.

<sup>45</sup> Colombia aparece como país adherido a la Convención el 11/15/96 y la misma entró en vigor para Colombia en virtud de la ley 248 de 1995. Comparar Organización de Estados Americanos – OEA. Tema de búsqueda: Convención Interamericana para Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Estado de Firmas y Ratificaciones), 1994. Consulta Electrónica.

en el privado”<sup>46</sup>. Partiendo de la definición, la convención de Belém do Pará establece en el Art. 1 que por violencia contra la mujer se incluye la violencia sexual, física y psicológica y a su vez determina en qué entornos se puede dar dicho delito, teniendo lugar dentro de la familia o de la comunidad y a su vez determina que los perpetradores pueden ser tanto personas del común como agentes del Estado o simplemente el Estado mismo al tolerar este tipo de actos.

El uso de este tipo de convenciones ha permitido determinar que en muchos casos la responsabilidad por actos de violencia sexual recae en el Estado y uno de estos casos se puede ver reflejado en el caso *Penal Miguel Castro Castro VS Perú*, en relación con la violencia ejercida contra las mujeres, siendo éste el único fallo en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a la violencia sexual contra mujeres. La CIDH en este caso realizó un análisis en el cual establece directamente la responsabilidad de actos de violencia sexual al Estado peruano en la medida que este tipo de actos fueron cometidos por la fuerza pública.<sup>47</sup>

De esta manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos se basó en la definición de la Convención de Belém do Pará para determinar los actos de violencia sexual cometidos por el Estado que desembocaban en problemas psicológicos fuertes para las mujeres. Un ejemplo de esto se ve reflejado en el momento en el que la CIDH por medio de su investigación expone que:

El hecho de que varias de las víctimas mujeres hubieran permanecido en un hospital desnudas y cubiertas tan sólo con una sábana, estando rodeadas de hombres armados, miembros de la fuerza de seguridad, fue calificado por la Corte como una doble violación: un trato violatorio de la dignidad personal de las mujeres-desnudas y sólo cubiertas de sábanas- y un acto de violencia sexual –el haber permanecido constantemente observadas, en esas condiciones, por hombres. La Corte consideró, además, que esta presencia y observación de hombres armados había producido en las víctimas mujeres grave sufrimiento psicológico y moral, acentuado por el temor de que dicha violencia se extremara.<sup>48</sup>

Sin duda, las herramientas internacionales sobre derechos humanos permiten realizar un correcto juzgamiento a los delitos como en este caso el de la violencia

---

<sup>46</sup> Ver OEA. Tema de búsqueda: Convención Interamericana para Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Art. 1). Consulta Electrónica.

<sup>47</sup> Comparar Sisma Mujer. “Violencia Sexual, Conflicto Armado v Justicia en Colombia”. p. 35. Documento Electrónico.

<sup>48</sup> Ver Sisma Mujer. “Violencia Sexual, Conflicto Armado v Justicia en Colombia”. p. 35. Documento Electrónico.

sexual, logrando designar la responsabilidad a los debidos implicados y permitiendo no dejar oculto este tipo de delitos contra las mujeres. La normatividad internacional en cuanto a la violencia sexual es de uso pertinente en el momento de denunciar, investigar y juzgar, por lo que para todos los Estado parte de distintos tratados y convenios es de relevancia acatar los deberes y derechos que están descritos en los mismos. Asimismo es importante mencionar todo lo que se describió en este capítulo, para analizar a continuación la forma en que Sisma Mujer realiza una incidencia política al interior de la CIDH en cuanto al tema de violencia sexual en el conflicto armado colombiano.

## **2. REPERTORIOS DE ACCIÓN DE LA CORPORACIÓN SISMA MUJER FRENTE A LA JUDICIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN LA CIDH**

El tema de la violencia sexual es un problema que aún queda en la impunidad a nivel internacional y regional por lo que se han creado herramientas internacionales constituidas en normas que permiten el debido juzgamiento de este tipo de delitos. De esta manera en Colombia el tema de la violencia sexual no se ha juzgado correctamente y es por esta razón que se ha creado una red local de denuncias entre las diferentes organizaciones de carácter feminista para la lucha contra la violación de los derechos de la mujer, hasta lograr llevar el caso a organismos internacionales que promuevan y defiendan los derechos humanos como la CIDH.

En este sentido, autoras como Margaret Keck y Kathryn Sikkink, han clasificado los lazos que se crean entre organizaciones no gubernamentales de carácter ecologista, de derechos humanos, feminista, entre otras como *Redes Transnacionales de Denuncia*<sup>49</sup>, cuya estructura se constituye en una organización de conexiones que atraviesan las fronteras nacionales, mientras que, las redes sociales son la base de la acción colectiva en las sociedades domésticas.<sup>50</sup> Esta aclaración resulta importante para identificar a la Corporación Sisma Mujer dentro de las redes transnacionales de denuncia, redes que gracias al incremento de las comunicaciones transnacionales, al aumento de compromisos por parte de gobiernos, fundaciones y grupos de interés de los países desarrollados hacia cuestiones de igualdad, derechos

---

<sup>49</sup> Las Redes transnacionales de defensa son básicamente redes comunicativas en contenido: son “claramente reconocibles por la importancia central que conceden a los principios o los valores a la hora de motivar su creación”, y “el núcleo de las relaciones (entre sus componentes) es el intercambio de información”. “Movilizan estratégicamente la información para conseguir ventajas frente a organizaciones y gobiernos mucho más poderosos”. Ver Tarrow, Sydney. *El poder en movimiento los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, 2004. p. 263.

<sup>50</sup> Comparar Tarrow. *El poder en movimiento los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. p. 263.

humanos y medio ambiente; hacen de este tipo de redes transnacionales un recurso importante para la defensa de los derechos de la mujer en Colombia.<sup>51</sup>

De esta manera la Corporación Sisma Mujer es una organización no gubernamental de carácter feminista que trabaja por la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres en Colombia. “Esta organización tiene como repertorio de acción la representación judicial y el apoyo psicosocial individual y colectivo a mujeres víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado por medio de la recolección y sistematización de información”<sup>52</sup>.

Es por medio de la documentación de casos en contra de los derechos humanos que organizaciones no gubernamentales de carácter feminista como la Corporación Sisma Mujer informa y *denuncia*<sup>53</sup> acciones delictivas como la violencia sexual en Colombia a organismos internacionales que trabajan por la defensa de los Derechos Humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizando así una movilización estratégica basada en la conformación de documentos para dar noticia a la CIDH sobre la situación de las mujeres en Colombia.

Algunas de las denuncias por las cuales se da conocimiento de delitos a la CIDH, se encuentran en el Informe denominado *Información Corporación Sisma Mujer: seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones-informe las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*, en el cual se presenta información sobre 52 casos de violencia sexual. En este informe se documentaron 37 casos perpetrados por actores armados y 15 casos cometidos contra mujeres en situación de desplazamiento por actores civiles.<sup>54</sup>

---

<sup>51</sup> Sydney Tarrow establece que las nuevas redes de organizaciones y movimientos transnacionales se han originado a partir de la economía global y la revolución de las comunicaciones que le acompañan, crece alrededor de una trama de instituciones y organizaciones internacionales, se nutre de las desigualdades y los abusos creados por la globalización económica y se hace fuerte mediante las normas internacionales. Ver Tarrow. *El poder en movimiento los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. p. 254.

<sup>52</sup> Ver Corporación Sisma Mujer. “La Impunidad De La Violencia Sexual Perpetrada En El Marco Del Conflicto Armado En Colombia”, *s.f.* p. 1. Documento Electrónico.

<sup>53</sup> Según la Real Academia Española, la denuncia es un “documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta”. Ver Real Academia Española. Tema de búsqueda: denuncia, *s.f.* Consulta Electrónica.

<sup>54</sup> “La Corporación Sisma Mujer tiene conocimiento de 37 casos de violencia sexual perpetrados por actores armados, de los cuales 27 casos fueron de violencia sexual múltiple y del total de casos, en el

Este capítulo estará conformado primero por una descripción del contexto del conflicto armado, debido a que es importante describir las acciones delictivas como la violencia sexual cometida tanto por agentes del Estado como por los grupos insurgentes dentro del combate armado, con el fin de usar principalmente a la mujer como un mecanismo para infundir miedo en sus enemigos. En el segundo subcapítulo se tratará el impacto del conflicto armado en las mujeres, tema que maneja la falta de acceso a la justicia efectiva en Colombia y la discriminación que sufren durante y después del conflicto armado, esto para llegar finalmente a describir los repertorios de acción de la Corporación Sisma Mujer para ayudar a visibilizar el tema de violencia sexual en la CIDH.

## **2.1 CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO.**

La agudización del conflicto armado ha conllevado a afectar directamente a los colombianos y a sus bienes y por otra parte ha conllevado a la creación de nuevas amenazas como la corrupción, el narcotráfico, la subversión y la delincuencia organizada; amenazas que son enfrentadas principalmente por el Ejército Nacional de Colombia, el que según la Constitución Política tiene como objetivo mantener la soberanía, la independencia y la integridad del territorio nacional.<sup>55</sup>

De esta manera los grupos ilegales que se identifican principalmente dentro del conflicto armado de Colombia son las FARC<sup>56</sup>, el Ejército de Liberación

---

19% (7 casos) la violencia sexual se perpetró en el marco de masacres u homicidios, es decir, en contexto de violaciones a derechos humanos masivas y sistemáticas. En 9 casos (24%) las mujeres manifestaron que fueron víctimas de violencia sexual por comandantes de los grupos armados (4 casos por la guerrilla y 5 casos por paramilitares), lo que implica además, que esta es una estrategia en medio de la guerra, promovida desde los más altos niveles de las estructuras jerárquicas. Finalmente, en 13 casos (35%) los hechos fueron perpetrados por acusar a las mujeres o sus familiares de trabajar o auxiliar a un actor armado adverso al agresor, lo que significa que la violencia sexual se ha perpetrado como una estrategia de guerra intencional y planificada y no corresponde a una práctica aislada y prohibida dentro de estas organizaciones”. Ver Corporación Sisma Mujer. “Información Corporación Sisma Mujer Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones, Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”, 2009. p. 7. Documento Electrónico.

<sup>55</sup> Comparar Vargas, Alejandro. *Guerra, Violencia y Terrorismo*, 1999. p. 69.

<sup>56</sup> Colombia comenzó a vivir las acciones violentas de grupos insurgentes que buscaban cambiar el sistema político del país. El Partido Comunista Colombiano hacia el año de 1962 decidió encaminarse

Nacional (ELN)<sup>57</sup> y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)<sup>58</sup> cuyas acciones cometidas desde 1962 han llevado a la muerte de miles de personas, a cometer hechos de violencia sexual<sup>59</sup>, han dejado miles de lisiados, heridos, miles de desplazados<sup>60</sup>, pueblos destruidos, disminución de la producción agrícola y ganadera. En consecuencia las acciones delictivas de las guerrillas y de los paramilitares han afectado gravemente las estructuras políticas, sociales, económicas, relaciones internacionales, entre otros. A pesar de las acciones de las distintas administraciones presidenciales que llevan aproximadamente cuatro décadas, del rechazo de la opinión pública, de la lucha militar, de los fallidos procesos de paz y la caída a nivel mundial del sistema comunista, los grupos insurgentes en Colombia continúan con sus acciones delictivas mediante el uso del terror y los ataques contra la población civil.

---

por la vía del comunismo que Cuba seguía en aquel tiempo y así como sucedió en la Revolución cubana, los comunistas colombianos decidieron conseguir el poder político y económico por la vía de las armas. Para esto el Partido Comunista Colombiano decidió reorganizarse creando así las autodefensas campesinas seguidoras del pensamiento marxista-leninista que finalmente en el año de 1966 se nombraron Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), las cuales nacieron en el centro del país sobre la cordillera Central y sucesivamente se fueron extendiendo hacia el sur tomando presencia en la mayoría del país. Comparar Vargas. *Guerra, Violencia y Terrorismo*. p. 68.

<sup>57</sup> Continuamente a las FARC se creó el Ejército de Liberación Nacional de izquierda y de ideología castrista, los cuales surgieron en los años 70' por el vacío de poder en varias partes del territorio colombiano, estas se conformaron a partir de organizaciones campesinas principalmente en el Caquetá, Cauca y Tolima. Un Comparar Vargas. *Guerra, Violencia y Terrorismo*. p. 68.

<sup>58</sup> Las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) de extrema derecha, se crearon en los años 90' y se desmovilizaron con el acuerdo de desmovilización firmado junto con el gobierno en el 2003, sin embargo la desmovilización generó la aparición de nuevos grupos criminales como los "Urabeños", que delinquen principalmente en el departamento de Córdoba. Estos nuevos grupos criminales realizan acciones delictivas por el control del negocio del narcotráfico que han tenido graves repercusiones en la población colombiana.

<sup>59</sup> "Del total de 37 casos conocidos por Sisma Mujer que han sido perpetrados por actores armados, el 57% lo fueron por grupos paramilitares, el 11% por integrantes de la Fuerza Pública y el 32,5% por grupos guerrilleros (de ellos, el 66,6% por la guerrilla de las FARC (8 casos) y el 33,3% por guerrillas sin identificar (4 casos))". Ver Corporación Sisma Mujer. "Información Corporación Sisma Mujer Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones, Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia", 2009. p. 6. Documento Electrónico.

<sup>60</sup> Según el Observatorio Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional (DIH) de la República de Colombia "entre enero y mayo de 2010 el número de secuestrados fue de 108, el número de homicidios fue de 6.247, el número de casos de masacres fue de 14, número de personas expulsadas (fecha de declaración es la fecha en la cual las personas denuncian su condición de desplazadas) fue de 57119". Ver Observatorio Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional humanitario (DIH). Tema de búsqueda: Cifras situación de Derechos Humanos y resultados operacionales de la Fuerza Pública. Consulta Electrónica.

De esta manera las acciones de los grupos armados como las guerrillas son similares y se basan principalmente en:

El empleo de tácticas de guerra de guerrillas como estrategia para provocar la desestabilización total, la insurrección generalizada y la caída del sistema, la utilización del terrorismo como arma para los fines de la lucha subversiva, aterrizando a la comunidad para minar el valor civil y someterla mansamente a sus designios y, aún más, aterrizando también a las autoridades para crear un vacío de poder que presurosos ocuparán para lograr el propósito final de producir un relevo del sistema de gobierno. Financiamiento mediante el secuestro, la extorsión, el chantaje, la piratería terrestre, el abigeato, el asalto, el narcotráfico y otras formas delincuenciales.<sup>61</sup>

De lo anterior se puede inferir que las acciones delictivas de los grupos ilegales en Colombia se han constituido en una grave amenaza para la seguridad del Estado, así como para la estructura política, económica y social del país. Pero en este capítulo no se quiere determinar si los grupos insurgentes son o no grupos terroristas, a lo que se quiere hacer referencia es a que estos grupos usan el terror como estrategia de guerra, como es en el caso de la violencia sexual, método utilizado por los actores del conflicto armado colombiano para conseguir sus objetivos<sup>62</sup>.

De esta manera en el siguiente subcapítulo, se busca establecer que los actores del conflicto en Colombia utilizan la violencia sexual como una estrategia para conseguir sus objetivos. Dichos objetivos son alcanzados usando el terror como estrategia de guerra, determinando así estas acciones como infracciones internacionales que en el caso de acciones como la violación a mujeres, la prostitución forzada, los tratos degradantes y humillantes a las mujeres se tipifican

---

<sup>61</sup> Ver Vargas. *Guerra, Violencia y Terrorismo*. p. 88.

<sup>62</sup> “Los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) hicieron de la violencia sexual en todas sus formas un arma de conquista y de poder durante la toma del Caribe colombiano, entre 1997 y 2005. Según una investigación realizada en la región caribe de Colombia por el Grupo Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, liderado por la politóloga María Emma Wills, se estableció que en el municipio de San Onofre (Sucre), en 2003, el cabecilla paramilitar Marco Tulio Pérez Guzmán, alias 'El Oso', convocó a las jóvenes más bonitas de la zona a participar en un concurso de bellezas, que fueron obligadas a desfilar delante de los comandantes y posteriormente eran escogidas las niñas más bellas para obligarlas a mantener relaciones sexuales con ellos”. Ver Revista Semana. Tema de búsqueda: Paramilitares usaron violencia sexual como arma de conquista en Colombia, 2011. Documento Electrónico.

por ejemplo con los crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio descritos en el primer capítulo.

## **2.2 IMPACTO DEL CONFLICTO ARMADO EN LAS MUJERES**

Entre el año 2006 y 2010 han sucedido hechos que han ayudado a progresar el tema de violencia sexual contra las mujeres en Colombia, se han aumentado las investigaciones sobre violencia sexual, se han creado leyes como Ley 1257 de 2008<sup>63</sup> y se realizó la visita de una de las funcionarias de la CIDH para observar los derechos de la mujer. Estos hechos han permitido conocer el impacto del conflicto armado en las mujeres, logrando establecer así la grave situación de las mujeres en Colombia durante y después del conflicto armado.

De esta manera a partir de los casos registrados por Sisma Mujer en informes como el de “Violencia Sexual, Conflicto Armado y Justicia en Colombia”, se puede observar que los actos considerados por el Código Penal Colombiano como violencia sexual<sup>64</sup> han sido cometidos tanto por grupos armados como por la fuerza pública, dejando a las víctimas sin un respaldo confiable al cual acudir.

Asimismo a partir de la documentación y recopilación de testimonios se logró inferir que las mujeres fueron víctimas directas o colaterales de distintas formas de violencia sexual por el hecho de ser familiares o simplemente vecinas de un hombre acusado de colaborar con la guerrilla.<sup>65</sup> La narración de un hombre militante del Partido Comunista, permite evidenciar este rasgo:

A los 19 años comencé mi actividad en el Partido Comunista (...) En el 2001, comenzaron a entrar en la región de Meta, los paramilitares, y la gente se llenó de miedo, pues comenzaron a

---

<sup>63</sup> Con la Ley 1257 se logra un gran avance para la protección de las mujeres al establecer una definición de violencia contra la mujer, unos principios, unos derechos, entre otros ítems que tienen como objetivo garantizar a las mujeres una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. Con lo anterior se establece una política de responsabilidad con el gobierno al aprobar dicha ley. Comparar Castellanos, Ángela. “Colombia tiene una nueva ley contra la violencia hacia las mujeres”, *s.f.* 2009. Documento Electrónico.

<sup>64</sup> Ver Anexo No.1

<sup>65</sup> Ver Corporación Sisma Mujer. “Mujeres en Conflicto: Violencia Sexual y Paramilitarismo”. p.70.

asesinar a la gente. Yo aguanté dos años, mientras me asesinaron a la mujer (...) El día de la detención de mi esposa por los paramilitares, mi esposa estaba con la bebé de dos años (...) Durante la detención, un paramilitar le dijo a mi esposa: ‘yo estoy en una organización donde si me toca matar a mi mamá la mato, porque si maté a mi hermano, pues por que no voy a matar a una hijueputa que no es de mi familia.’ La estropearon y entonces la cogieron por delante más de diez de ellos. Ellos la tuvieron tres días detenida, donde la torturaron hasta matarla. A la niña no le hicieron nada físicamente, pero vio todo el sufrimiento de su mamá. Me dijeron que no fuera a denunciar nada de lo que había pasado, porque ellos me buscaban donde fuera y me mataban. Nadie quería ir hacerle el levantamiento (...) Porque a ella la dejaron en un filo, donde está una base de los paramilitares.<sup>66</sup>

Una de las graves consecuencias de la violencia sexual contra las mujeres por parte de los actores armados es el desplazamiento<sup>67</sup>, que lleva a que las mujeres cambien su dinámica de los roles familiares y conyugales tradicionales como consecuencia de la muerte o desaparición de su esposo:

Después del asesinato de mi esposo, tuve como consecuencia el desplazamiento forzado, para venirme para donde estaba mi mamá, trabajar y sacar a mis hijos adelante.... Empecé a llevar la responsabilidad del hogar mi hogar dejó de ser tradicional para convertirme en madre cabeza de familia, todo cambió por los hechos violentos.<sup>68</sup>

Otras de las consecuencias de la violencia sexual contra las mujeres se presentan con embarazos no deseados, contagio de infecciones de transmisión sexual, depresión, discapacidad física, entre otros efectos físicos y psicológicos de gravedad comparable en las víctimas<sup>69</sup>.

---

<sup>66</sup> Ver Corporación Sisma Mujer. “Mujeres en Conflicto: Violencia Sexual y Paramilitarismo”. p.71.

<sup>67</sup> Ver CIDH. “Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 41. Documento Electrónico.

<sup>68</sup> Ver CIDH. “Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 44. Documento Electrónico.

<sup>69</sup> La relatora Susana Villarán de la CIDH en su visita a Colombia en el 2005, recibió el siguiente testimonio durante su visita a Valledupar que demuestra los efectos físicos y psicológicos que puede tener la violencia sexual en una víctima: “Tengo una compañera que a ella y a la hermana la violaron dos jóvenes de las AUC. Ella tenía mucho miedo pero se enteraron que ella llegó sangrando, pasaron varios días y sangraba. La llevaron al médico y no aceptaba que el médico la fuera a examinar. Corría como una loca y no aceptaba que ningún hombre se le acercara. Tuvo que examinarla una enfermera y le hicieron exámenes y se dieron cuenta que había sido violada y que había quedado traumatizada

En la parte Judicial, según la Corporación Sisma mujer “de los casos que han sido denunciados por las mujeres, la Corporación Sisma Mujer ha representado judicialmente 17 casos, de los cuales ocho (8) fueron perpetrados por actores armados y nueve (9) contra mujeres desplazadas por actores civiles. De los ocho primeros casos cometidos por actores armados, el 87,5% se encuentran en etapa de investigación preliminar (sin autor vinculado al proceso) y el 12,5% en instrucción (equivale a un sólo caso que cuenta con autores vinculados)”<sup>70</sup>. Por otra parte “de los casos cometidos en contra de mujeres desplazadas, el 33,3% han sido precluidos, el 11,1% (un solo caso) cuenta con imputación de cargos, el 11,1% (un solo caso) se encuentra en etapa de instrucción y el 50% cuenta con sentencia condenatoria”<sup>71</sup>.

Por lo tanto se puede inferir que las acciones llevadas a cabo por las instituciones del Estado colombiano no han sido efectivas en el tema de violencia contra la mujer en Colombia, debido a que no se ha realizado un proceso concreto de investigación, enjuiciamiento o castigo para los directos responsables de este hecho. Por otro lado el gobierno no ha sido efectivo en el proceso de reparación para las víctimas de la violencia sexual y el tema ha sido tan desconocido que las propias víctimas desconocen que éste sea un delito.

Debido a la impunidad del tema, en Colombia se han creado espacios de acción colectiva entre organizaciones no gubernamentales que trabajan por los derechos de las mujeres, organizaciones sociales de mujeres, organizaciones de derechos humanos, entre otros; las cuales realizan reuniones con las víctimas, talleres y apoyo psicológico para recolectar información sobre la violencia contra la mujer y de esta manera lograr incidir en escenarios nacionales e internacionales.<sup>72</sup>

---

moral y psicológicamente”. Ver CIDH. “Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 36. Documento Electrónico.

<sup>70</sup> Ver Sisma Mujer. “Información Corporación Sisma Mujer Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 11. Documento Electrónico.

<sup>71</sup> Ver Sisma Mujer. “Información Corporación Sisma Mujer Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 11. Documento Electrónico.

<sup>72</sup> Comparar Mujer y Conflicto Armado en Colombia. “Qué es La Mesa de Trabajo ‘Mujer y Conflicto Armado’”, 2010. Consulta Electrónica.

Una de las organizaciones colombianas que ayuda a visibilizar el tema de la violencia sexual por medio de la documentación de información es la Corporación Sisma Mujer<sup>73</sup>. Sin embargo, la labor de la Corporación Sisma Mujer se ha visto amenazada entre los años 2009 y 2010 por grupos paramilitares señalando que líderes guerrilleros hacen parte de la organización con el fin de ocultarse, debido a esto, la Corporación ha exigido al Gobierno colombiano que se protejan a sus líderes de amenazas y coacciones.<sup>74</sup>

En el Informe las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia del 2006 de la CIDH, se resalta el trabajo de los grupos de mujeres para promover y proteger los derechos de la mujer, sin embargo se establece que esta labor se ha convertido en una actividad sumamente peligrosa en donde las defensoras de los derechos de la mujer y sus seres queridos se exponen a las violencias y al desplazamiento.<sup>75</sup> Asimismo se afirma en el informe que:

Los actores armados encuentran que el liderazgo ejercido por las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres, representa un obstáculo que dificulta su avance en el control social y territorial lo cual –según le consta a la CIDH- ha tenido como consecuencia que las integrantes de organizaciones tales como la Organización Femenina Popular - OFP, la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas - ANMUCIC, la Liga de Mujeres Desplazadas y la Casa de la Mujer, entre otras, sean víctimas de intimidación sistemática, persecución, secuestro, tortura y abuso sexual, entre otros crímenes.<sup>76</sup>

Si bien la impunidad sobre el tema de violencia sexual en Colombia es un tema que se debe corregir, es necesario que se protejan a las mujeres en primera instancia contra la discriminación y la violencia. La Convención de Belén do Pará “reconoce que existe una relación entre violencia de género y discriminación,

---

<sup>73</sup> “La Corporación Sisma Mujer es una organización no gubernamental de carácter feminista que trabaja por la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres en Colombia. En el marco de este trabajo, la Corporación representa judicialmente y presta apoyo psicosocial individual y colectivo a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano”. Ver Sisma Mujer. “La Impunidad De La Violencia Sexual Perpetrada En El Marco Del Conflicto Armado En Colombia”. p. 1. Documento Electrónico.

<sup>74</sup> Comparar Amnistía Internacional. “Colombia: amenazas contra la ONG de derechos de la mujer Corporación Sisma Mujer”, *s.f.* Consulta Electrónica.

<sup>75</sup> Comparar CIDH. “Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. p. 10. Documento Electrónico.

<sup>76</sup> Ver CIDH. Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. p. 10. Documento Electrónico.

estableciendo que tal violencia es un reflejo de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación”<sup>77</sup>. Asimismo en el Art. 5 de la convención se establece que la violencia afecta a las mujeres de distintas maneras llegando a impedir el ejercicio libre de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por lo que es necesario la protección de estos derechos por medio de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos descritos en el primer capítulo.

La mujer debe gozar de una vida sin discriminación ni violencia, derechos que se encuentran protegidos en los distintos sistemas de derechos humanos tanto a nivel regional como internacional. Por lo cual el Estado está en la obligación de salvaguardar los derechos de las mujeres por medio de la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de violaciones a sus derechos, todo esto con la debida diligencia por parte del mismo.<sup>78</sup>

Sin embargo, estas obligaciones no se han cumplido completamente por lo que organismos no gubernamentales de carácter feminista como la Corporación Sisma Mujer han trabajado en defensa de los derechos de la mujer por medio de distintas acciones para incidir políticamente tanto a nivel nacional como internacional, todo esto con el fin de que se investigue, juzgue y repare debidamente a las víctimas de la violencia sexual.

## **2.3 REPERTORIOS DE ACCIÓN DE LA CORPORACIÓN SISMA MUJER**

La Corporación Sisma Mujer de carácter feminista, trabaja en diferentes áreas programáticas<sup>79</sup> y áreas de apoyo<sup>80</sup> para lograr incidir políticamente en el reconocimiento de la violencia de los derechos humanos contra la mujer en

---

<sup>77</sup> Ver CIDH. Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. p. 23. Documento Electrónico.

<sup>78</sup> Comparar Convención Interamericana para Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Tema de búsqueda: Art. 7-b, 1994. Consulta Electrónica.

<sup>79</sup> Compuesta por: Acceso a la Justicia, Movilidad, No Violencias y Participación Política.

<sup>80</sup> Compuesta por: Investigación.

Colombia. “La sede de la organización se encuentra en Bogotá (Colombia) y desde el año 2007 cuenta con una delegación abierta en España con sede social en Alicante y delegaciones en Madrid (desde donde actualmente se lleva la coordinación), Barcelona, Bilbao y Málaga”<sup>81</sup>.

Asimismo la Corporación Sisma Mujer junto con otras ONG’s que trabajan en favor de los derechos de la mujer como Casa de la Mujer, la Liga de Mujeres Desplazadas, la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, el Observatorio Género Democracia y Derechos Humanos y la Ruta Pacífica de las Mujeres, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, la Comisión Colombiana de Juristas, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, entre otros, hacen parte de La Mesa de Seguimiento al Auto 092,<sup>82</sup> realizando así una conexión entre este tipo de organizaciones para la promoción, protección y defensa de los derechos de la mujer víctimas del conflicto armado en Colombia.

Por otra parte el trabajo de documentación que realizan las organizaciones ha permitido visibilizar el tema de la violencia sexual logrando interponer varias tutelas ante la Corte Constitucional de Colombia registradas en el expediente “T-653010 y acumulados” por parte de 1150 núcleos familiares. En cuanto a estas acciones de tutela la Corte Constitucional expidió la Sentencia T-025 de 2004, donde se trata el tema de los desplazados y donde declara la existencia de un estado de cosas inconstitucionales para dicho tema. A la vez la Corte Constitucional estudió la problemática de las mujeres desplazadas por el conflicto armado por medio del Auto-seguimiento 092 del 2008, gracias a la documentación que realizaron varias organizaciones que tratan el tema se logró dar conocimiento al Alto Tribunal de las

---

<sup>81</sup> Ver Corporación Sisma Mujer. Tema de búsqueda: Quiénes Somos, *s.f.* Consulta Electrónica.

<sup>82</sup> “El objetivo que ha orientado el funcionamiento de la mesa de seguimiento ha sido la interlocución con la Fiscalía General de la Nación y con la Procuraduría General de la Nación, en concreto con la Fiscalía General de la Nación se busca crear estrategias pisco-jurídicas efectivas que impulsen las investigaciones en los casos de violencia sexual y en el caso de la Procuraduría General de la Nación se busca incidir en el marco de los derechos de las mujeres en su función de supervigilancia”. Ver Comisión Colombiana de Juristas, Corporación Sisma Mujer, Codhes, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP), Fundación Dos Mundos, Liga de Mujeres Desplazadas.. “Primer Informe De Seguimiento Al Cumplimiento De La Orden Del Auto 092 Referida Al Anexo Reservado De 183 Reportes De Violencia Sexual”, p. 4. Consulta Electrónica.

graves condiciones que vivían las mujeres en medio del conflicto armado y particularmente en relación con su victimización a través de la violencia sexual.<sup>83</sup>

Al tener la Corte Constitucional conocimiento sobre la situación que viven las mujeres en el conflicto armado colombiano estableció que la mujer se encuentra expuesta a ser víctima de la violencia sexual por el hecho de ser mujer durante y después del desplazamiento forzado.<sup>84</sup> A pesar de las denuncias, de la falta de eficiencia por parte del Estado para juzgar la violencia sexual y dar reparación a las víctimas, el tema sigue impune en Colombia y de esta manera:

La Corte Constitucional ha identificado una serie de obstáculos que fomentan la casi impunidad de los crímenes sexuales, a saber: la desconfianza ante el sistema de justicia, el miedo a las retaliaciones, el subregistro oficial, la inexistencia de sistemas oficiales de monitoreo y documentación, la ausencia de protocolos, factores culturales de estigmatización (culpabilización y aislamiento de la víctima), la ignorancia y desinformación de las mujeres sobre sus derechos y los procedimientos a seguir, la distorsión en la tipificación de los crímenes, la inexistencia de sistemas de atención a las víctimas sobrevivientes, la falta de formación a funcionarios públicos, la impunidad de los perpetradores, el miedo de las autoridades a investigar o ingresar a las zonas de conflicto y la dificultad para acceder a servicios básicos.<sup>85</sup>

El trabajo de Sisma Mujer permite crear nuevos vínculos entre la sociedad civil, los Estados y los organismos internacionales como la OEA. Esta organización no gubernamental ha permitido multiplicar los canales de acceso al sistema internacional logrando llevar el tema de violencia sexual a la CIDH, quien es uno de los principales órganos de la OEA.<sup>86</sup>

En este sentido, siendo la CIDH un órgano principal de la OEA que tiene como función principal promover y defender los derechos humanos, función que se cumple por medio del análisis o investigación de peticiones como las presentadas por

---

<sup>83</sup> Comparar Sisma Mujer. “La Impunidad De La Violencia Sexual Perpetrada En El Marco Del Conflicto Armado En Colombia”. pp. 4-5. Documento Electrónico.

<sup>84</sup> En algunos de estos casos la violencia se hace presente en las mujeres desplazadas aún luego de ser desalojadas, sufriendo maltrato físico o siendo forzadas a tener relaciones sexuales por desconocidos; muchas veces para lograr conseguir alimento o alojamiento. Comparar Sisma Mujer. “La Impunidad De La Violencia Sexual Perpetrada En El Marco Del Conflicto Armado En Colombia”. pp. 4-5. Documento Electrónico.

<sup>85</sup> Ver Sisma Mujer. “La Impunidad De La Violencia Sexual Perpetrada En El Marco Del Conflicto Armado En Colombia”. p. 5. Documento Electrónico.

<sup>86</sup> Comparar Keck. y Sikkink. *Activistas Sin Fronteras*. p. 17.

la Corporación Sisma Mujer quien tiene por objetivo *incidir políticamente*<sup>87</sup> en la misma para el reconocimiento de la violación de los derechos humanos contra la mujer en Colombia. Con respecto a lo anterior, es importante que se comprenda mejor cómo es el proceso por el cual, organizaciones no gubernamentales como la Corporación Sisma Mujer, lograron una incidencia política en la CIDH, introduciendo así el tema de la violencia sexual.

Esta incidencia política internacional se puede entender por medio del modelo del Bumerang que plantean las autoras del libro *Activistas sin fronteras*, Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink. Antes de hablar de que se trata el modelo del Bumerang, es necesario comprender que este modelo fue utilizado por las autoras, para explicar el origen y la constitución de las *redes transnacional de defensa*,<sup>88</sup> que según ellas “surgen en torno a asuntos en los que los canales entre los grupos nacionales y sus gobiernos están bloqueados o no son fluidos, o donde estos canales son ineficaces para resolver un conflicto, poniendo en marcha el modelo de influencia de Bumerang”<sup>89</sup>.

En este sentido, el modelo conceptual del “efecto Bumerang”, debe ser entendido como un modelo característico de las *redes transnacionales*, el cual describe el establecimiento de conexiones internacionales, encargadas de ejercer presión sobre sus gobiernos, cuando estos violan los derechos humanos o se niegan a reconocerlos.<sup>90</sup> De esta manera, el modelo Bumerang, explica como las redes de defensa pueden llegar a crear canales de acceso a nivel internacional, que les permiten ampliar las demandas de los grupos nacionales. Cabe destacar que, estas redes logran una influencia por medio del poder de la información, de sus ideas y sus

---

<sup>87</sup> Entiéndase por Incidencia Política un “método y un proceso de influencia en los tomadores de decisión y en las percepciones públicas sobre un tema de preocupación que moviliza la acción comunitaria para lograr un cambio social, incluyendo una reforma legislativa y de política para cubrir dicha preocupación”. Ver HIV Code. Tema de búsqueda: Incidencia Política. Consulta Electrónica.

<sup>88</sup> Son formas de organización caracterizadas por modelos de comunicación e intercambio voluntario, recíproco y horizontal; estas formas de organización se desarrollan en las relaciones entre los actores que trabajan en áreas temáticas especializadas y se llaman redes de defensa por que defienden una causa. Comparar Keck. y Sikkink. *Activistas Sin Fronteras*. p. 26

<sup>89</sup> Ver Keck, Margaret E. y Sikkink, Kathryn. *Activistas Sin Fronteras*. p. 31.

<sup>90</sup> Comparar Keck y Sikkink. *Activistas Sin Fronteras*. p. 32.

estrategias para cambiar los contextos valorativos que determinan el accionar del Estado.

Las acciones de estas redes se pueden lograr a partir de cuatro estrategias de incidencia política que buscan la persuasión, la socialización y la presión. La primera estrategia es la política de la información que se basa en la capacidad de generar información que pueda incidir de manera directa en los organismos políticos y de esta manera traerla al terreno donde se produzca mayor impacto; la segunda táctica es la política simbólica que se constituye en la capacidad de acudir a los símbolos, acciones o acontecimientos los cuales permiten hacer comprensible una situación para un público que en la mayoría de veces se encuentra lejos; y, la tercera táctica es la política de apoyo y de presión, la cual se basa en acudir a actores poderosos para lograr influir en una situación en la que no es posible que un miembro de una red logre ejercer dicha presión. La cuarta táctica es la política de responsabilidad que se basa en el esfuerzo por mantener a los actores de peso en las políticas o principios que afirmaron antes.<sup>91</sup>

Con lo anterior, se puede analizar en el caso de la Corporación Sisma Mujer, la promoción, constitución y liderazgo de una red de defensa, la cual ha logrado multiplicar los canales de acceso al sistema internacional consiguiendo ayudar a introducir con mayor fuerza el tema de la violencia sexual al interior de la CIDH. Debido a que las acciones del gobierno colombiano no han sido efectivas en el tema de violencia sexual contra las mujeres y los canales entre organizaciones no gubernamentales y el gobierno no son fluidos, la Corporación Sisma Mujer realizó un trabajo de litigio estratégico al presentar datos relevantes al informe Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones Informe las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia de la CIDH.

La información presentada por la Corporación Sisma Mujer<sup>92</sup> se ha constituido como una táctica que influye a nivel internacional, debido a que los informes presentados a la CIDH le han permitido a este órgano de la OEA realizar un

---

<sup>91</sup> Comparar Keck. y Sikkink. *Activistas Sin Fronteras*. p. 36.

<sup>92</sup> política de información

análisis sobre la situación en Colombia y de esta manera dar a conocer ante la comunidad internacional la situación de violencia sexual contra la mujer basándose en los informes confiables de la Corporación Sisma Mujer.<sup>93</sup> Como se mencionó anteriormente Sisma Mujer trabaja con otras ONG's conformando así una red de defensa con el fin de que éstas tengan influencia en organismos internacionales como la CIDH al funcionar como fuentes alternativas de información, es decir que, “los flujos de información en las redes de defensa no sólo proporcionan datos sino también contienen testimonios, o sea historias que cuentan las personas cuyas vidas han sido afectadas”<sup>94</sup>. En este sentido Sisma Mujer ha realizado un trabajo no sólo de recolección de datos, sino también de testimonios que informan sobre actos de violencia sexual contra la mujer en Colombia, plasmados por ejemplo en el documento *Mujeres en conflicto: violencia sexual y paramilitarismo*, que se encuentra en el área de investigación de Sisma Mujer.

Mediante la investigación y documentación Sisma Mujer busca crear responsabilidad para que no queden impunes las acciones delictivas de los grupos armados, en cuanto al tema de violencia sexual en Colombia.<sup>95</sup> Por otra parte busca apoyar la labor de defensa y promoción de los derechos humanos de las instituciones más fuertes como la CIDH consiguiendo una influencia que supere su capacidad de

---

<sup>93</sup> “Antes y después de la visita in loco de la relatora de la CIDH para la creación del informe Las Mujeres Frente A La Violencia Y La Discriminación Derivadas Del Conflicto Armado En Colombia, la Relatora y la CIDH recibieron en el contexto de audiencias temáticas celebradas en su sede, información de víctimas, organizaciones no-gubernamentales y agencias internacionales sobre la grave situación de las mujeres colombianas, agravada por el conflicto armado. En estas audiencias se recibió información de organizaciones como la Casa de la Mujer, la Corporación Sisma Mujer, la Confluencia Nacional de Redes, la Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, entre otras”. Ver CIDH. “Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 18. Documento Electrónico.

<sup>94</sup> Comparar Keck. y Sikkink. *Activistas Sin Fronteras*. p. 40.

<sup>95</sup> El trabajo de investigación y documentación de la Corporación Sisma Mujer es numeroso, por lo que se puede establecer una política de información que muestre el impacto de la violencia sexual en las mujeres y se evite así su olvido, dentro de estas investigaciones y documentos se destacan documentos en el área programática como “La impunidad de la violencia sexual perpetrada en el marco del conflicto armado en Colombia”. En el área de Movilidad se pueden encontrar documentos como “Derechos humanos de las mujeres Colombianas en España: Aproximación a la situación de las trabajadoras domésticas y sexuales y el derecho a una vida libre de violencia”. En el área de No Violencias se pueden encontrar documentos como “Violencia sexual, conflicto armado y justicia en Colombia”. En el área de Participación Política se encuentran documentos como “La reforma política de 2003 y la participación de las Mujeres en Colombia”. Comparar Sisma Mujer. Tema de búsqueda: inicio, *s.f.* Consulta Electrónica.

actuar directamente sobre las prácticas estatales y asimismo conseguir hacer público el ineficaz comportamiento del Estado colombiano ante la CIDH para que sea examinado por este organismo internacional.<sup>96</sup> De esta manera, la Corporación utiliza la política de información, de apoyo y presión para demostrarle a la CIDH que el Estado colombiano no cumple con las obligaciones internacionales de defensa y protección de los derechos humanos.

Por tanto Sisma busca que el Estado cambie sus acciones para manejar correctamente el tema de violencia sexual<sup>97</sup> en el país por medio de la Ley 1257 de 2008, esto partiendo de la suposición de que para los Estados es importante la opinión de organismos internacionales como la CIDH que hace parte de la OEA.

De igual manera Sisma Mujer recurrió a la CIDH para que ejerciera presión sobre el Estado colombiano por medio de recomendaciones que ayudarán a mejorar el tema de los derechos humanos en el país en cuanto a la violencia sexual,<sup>98</sup> de esta manera Sisma Mujer incide políticamente en la CIDH<sup>99</sup> y encuentra un espacio que Tarrow define como oportunidad política.

La oportunidad política se entiende como una coyuntura especial para poder reclamar las peticiones de los grupos sociales cuando se abre el acceso institucional o cuando se consiguen alianzas y se disminuye la capacidad represora del Estado,<sup>100</sup>

---

<sup>96</sup> Comparar Keck y Sikkink. *Activistas Sin Fronteras*. p. 46.

<sup>97</sup> Sisma Mujer participó “con miembros como la abogada Claudia Ramírez en la elaboración del proyecto de Ley Integral de Violencia contra la mujer en Colombia (Ley 1257 de 2008), con el objetivo de incidir en el Estado colombiano para que adopte una normativa integral frente a la violencia contra las mujeres que permita reducir su magnitud, sancione a los culpables, disminuya los niveles de impunidad, preste atención adecuada a las víctimas y propicie espacios de transformación cultural frente a esta problemática”. Ver Sisma Mujer. Tema de búsqueda: Proyectos. Consulta Electrónica.

<sup>98</sup> política de apoyo y de presión

<sup>99</sup> La Corporación Sisma Mujer ha presentado 52 casos de violencia sexual con posterioridad al informe del 2006 de la CIDH por medio del documento denominado “Información Corporación Sisma Mujer Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”, esto con el fin de entregar información que convenza a la CIDH sobre la continuidad de estos delitos y asimismo sirva para aumentar la vigilancia del cumplimiento de las recomendaciones elevadas por la CIDH al Estado colombiano. Comparar Sisma Mujer. “Información Corporación Sisma Mujer Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. pp. 4-5 Documento Electrónico.

<sup>100</sup> Comparar Tarrow. *El poder en movimiento los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. p.110.

aprovechando Sisma Mujer los espacios institucionales de la CIDH para conseguir oportunidades políticas frente al caso de la violencia sexual en el conflicto colombiano.

Asimismo cuando la Corporación Sisma mujer incidió en la CIDH a través de la visibilización y la denuncia de los casos presentados,<sup>101</sup> utilizando la política de información y la política de apoyo y presión, posibilitó la apertura de un escenario de discusión directa con el gobierno, logrando así una oportunidad política para las víctimas de la violencia sexual. Según Tarrow, esto se logra “difundiendo la acción colectiva y mostrando la posibilidad de crear coaliciones, creando espacio político para movimientos emparentados y contra movimientos e incentivos para que respondan las elites y terceras partes”<sup>102</sup>.

De igual manera Sydney Tarrow identifica algunas dimensiones básicas para referirse a la estructura misma de las oportunidades políticas, dimensiones del entorno político que ofrecen estímulos para que la gente participe en acciones colectivas al verse afectados sus intereses. Una de estas dimensiones es la de *aliados Influyentes*, la cual consiste en el ánimo de las personas en participar en acciones colectivas cuando se ven respaldados por aliados capaces de defenderlos frente a los tribunales, protegerles frente a la represión o negociar favorablemente a su nombre.<sup>103</sup>

---

<sup>101</sup> Es el caso de la “Audiencia 38 de la OEA sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia e implementación de medidas cautelares, solicitud realizada por Corporación Sisma Mujer, Liga de Mujeres Desplazada, Corporación Sembrar, entre otros. En esta audiencia se estableció la impunidad del tema de violencia sexual y la grave situación de los defensores de los derechos humanos, los cuales continúan recibiendo amenazas por reclamaciones de casos de violencia sexual en ejercicio de la defensa de los derechos humanos en Colombia. Sobre este caso la CIDH presentó medidas cautelares por medio del documento oficial denominado MC 99/10 - Tránsito Jurado, María Eugenia González e integrantes de la Corporación Sisma Mujer, Colombia”. En este informe sobre medidas cautelares se determinó que: La Comisión Interamericana solicitó al Estado de Colombia que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las señoras María Eugenia González, sus hijos menores, Tránsito Jurado y las integrantes de la Corporación Sisma Mujer; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares”. Ver CIDH. Tema de búsqueda: Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2010. MC 99/10 - Tránsito Jurado, María Eugenia González e integrantes de la Corporación Sisma Mujer, Colombia. Consulta Electrónica.

<sup>102</sup> Ver Tarrow. *El poder en movimiento los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. p. 110.

<sup>103</sup> Comparar Tarrow. *El poder en movimiento los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. p.120.

Lo anterior es un reflejo de las acciones de defensa de Sisma Mujer frente a la CIDH en cuanto al tema de protección de los derechos de la mujer, así como las mujeres víctimas de violencia sexual acuden a organismos como éste para su defensa, la Corporación tiene aliados estratégicos e influyentes como la CIDH que les ofrecen un respaldo en defensa de los DDHH en Colombia.

Por esta razón la labor de la CIDH resulta útil y eficaz para lograr una representación en nombre de Sisma Mujer y asimismo de las personas afectadas para que el tema de la violencia sexual sea visto en un espacio adecuado para discutirlo y buscar resultados en el tema en el país. Estas acciones fueron realizadas por otros organismos y según Sydney Tarrow se definen como *Expansión de las oportunidades de los otros*, es decir, acciones colectivas que concluyeron por ejemplo en informes de apoyo para tratar el tema en países como Guatemala (Los Informes del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica y de la Comisión de Esclarecimiento Histórico) o Perú (el informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) del Perú) sirvieron de guía para Sisma Mujer en la búsqueda de oportunidades políticas.

En el momento en que la Corporación Sisma Mujer incidió en la CIDH, con la política de información y la política de apoyo y presión como una red transnacional de denuncia, se abrieron espacios institucionales para aprovechar las oportunidades que ofrece la CIDH de proteger los DDHH. Asimismo se demuestra la debilidad en las acciones judiciales del Estado colombiano por un lado y, por el otro demuestra que los movimientos sociales son capaces también de actuar en pro de la defensa de los derechos humanos. De esta manera, en el siguiente capítulo se analizará intervención de la CIDH en el proceso de discusión y judicialización de la violencia sexual, con el fin de describir la forma en que la CIDH toma los informes de ONG's como Sisma Mujer para analizar la situación de los derechos humanos en Colombia y para observar el cumplimiento de las obligaciones internacionales por parte del Estado.

### **3. INTERVENCIÓN DE LA CIDH EN EL PROCESO DE DISCUSIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL A NIVEL REGIONAL**

Siendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “ un órgano principal de la OEA”<sup>104</sup> y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) tiene como una de sus funciones promover y defender los DDHH, función que se cumple por medio del análisis o investigación de peticiones individuales sobre la violación de los DDHH, según los artículos del 44 al 51 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y realiza visitas a los países en donde se presenta violación a los derechos humanos, presenta informes anuales que se publican y se envían a la Asamblea General.

La CIDH con motivo de cumplir con sus funciones específicas ha recopilado una serie de documentos elementales<sup>105</sup> que utiliza como instrumentos principales para la protección de los DDHH, con el objetivo de servir como guía para usuarios del sistema, interviniendo de manera directa en el debido proceso de juzgamiento de los actos violentos realizados por los grupos armados.

La CIDH haciendo uso de sus funciones de promover y defender los DDHH, ha realizado varias intervenciones en países latinoamericanos como es el caso de Perú, en donde la Comisión Interamericana a petición del gobierno, visitó ese país del 8 al 12 de mayo de 1989. La razón de las visitas se basó en las numerosas situaciones de violación de los DDHH en Perú por el conflicto armado, dejando graves consecuencias en las mujeres indígenas y campesinas peruanas<sup>106</sup>, según el Informe Final del 2003 presentado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

---

<sup>104</sup> La CIDH es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. La CIDH puede someter casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Comparar CIDH. Tema de búsqueda: ¿QUÉ ES LA CIDH?, *s.f.* Consulta Electrónica.

<sup>105</sup> La Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención de Belém do Pará, entre otras.

<sup>106</sup> Comparar CVR. “Informe Final”, Tomo VI (Sección cuarta: los crímenes y violaciones de los derechos humanos, la Violencia Sexual contra la Mujer), p. 112. Documento Electrónico.

Este y otros informes ayudaron a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observará el estado de los DDHH en Perú y presentará el *Informe Sobre La Situación De Los Derechos Humanos En Perú*. Por medio de estos informes se observaron las medidas progresivas que realizó el Estado peruano en el tema de derechos de la mujer como los realizados en importantes reformas legales tanto a nivel nacional como internacional. A su vez, la CIDH en el informe presentó unas recomendaciones para mejorar la situación de los DDHH en ese país.

El resultado de las visitas fue una serie de comunicados tanto a la prensa como al gobierno peruano, en los cuales se emitieron los resultados de las observaciones realizadas y asimismo se formularon una serie de recomendaciones públicas, que según la CIDH, buscaban reafirmar el mantenimiento y fortalecimiento del régimen democrático del gobierno peruano para la vigencia de los DDHH.<sup>107</sup>

De esta manera la CIDH busca que tanto el sector político como las instituciones fundamentales del Perú tomen las medidas necesarias para combatir los delitos derivados de los conflictos y de la subversión basándose siempre en los DDHH, con el fin de evitar que la población sea afectada. Asimismo la CIDH hace un llamado para que se aplique la normatividad internacional, con el objetivo de que se realice el debido proceso de enjuiciamiento a los actos violentos realizados por los grupos armados irregulares.

Asimismo la CIDH realizó varias visitas a Guatemala por aprobación del gobierno peruano entre el 2 y el 6 de noviembre de 1992 a razón de las múltiples denuncias recibidas con ocasión del conflicto armado de Guatemala. En este caso la CIDH también utilizó informes relevantes como el de Los informes del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica y de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, que documentaron “la forma en que las mujeres fueron insultadas y deshumanizadas, aterrorizadas y torturadas, violadas, desaparecidas y masacradas por agentes del Estado, casi siempre soldados y patrulleros civiles. La

---

<sup>107</sup> Comparar. CIDH. Tema de búsqueda: Informe Sobre La Situación De Los Derechos Humanos En Perú (Comunicado de Prensa 7/91). *s.f.* Consulta Electrónica.

violencia sexual, en particular, fue usada para demostrar el poder del perpetrador y humillar a la víctima”<sup>108</sup>.

Finalmente el trabajo de investigación y documentación recogido por la CIDH ayudó a constituir el *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala*, en el que se observaron los progresos en cuanto a los derechos de la mujer, y trató el tema del conflicto armado y, la violencia contra la mujer. Al final del informe se resalta el importante progreso para la protección de los DDHH y se presentan recomendaciones al Estado de Guatemala para mejorar en el tema.

Las intervenciones de la CIDH en Perú y Guatemala permitieron observar que el tema de violación de los DDHH y los delitos de violencia sexual son temas que han ocurrido en varios países del continente americano y que es por medio de otros hechos como los casos de violencia sexual en Ruanda y en la Ex Yugoslavia que se logró visibilizar el tema y crear herramientas internacionales para juzgar debidamente estos delitos, lo que ha permitido a la CIDH tener una guía para intervenir debidamente en el tema de DDHH y de violencia sexual tanto en Perú como en Guatemala. Esta guía se constituye concretamente en el respaldo que acarrearán las normativas internacionales, con las que la CIDH cuenta en documentos elementales de uso principal para la protección de los DDHH en el sistema interamericano y por lo cual le permite realizar las recomendaciones pertinentes que requieren países como Perú, Guatemala o Colombia, países con un alto grado de violación de los Derechos Humanos.

En este sentido la CIDH examinó el tema de DDHH en Colombia y presentó el informe denominado, *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*, donde se exponen los resultados y conclusiones de la *visita in loco* principalmente en la evaluación del impacto del conflicto armado sobre las mujeres colombianas, el cual fue conducido por la

---

<sup>108</sup> Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos. tema de búsqueda: Quinto Informe Sobre La Situación De Los Derechos Humanos En Guatemala (El conflicto armado y la violencia contra la mujer), 2001. *s.f.* Consulta Electrónica.

Comisionada Susana Villarán en su carácter de *Relatora*<sup>109</sup> sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre el 20 y 25 de junio de 2005 a la República de Colombia. A partir de visitas realizadas en las ciudades de Bogotá, Valledupar y Quibdó, la relatora logró obtener información tanto de autoridades del Gobierno como de organizaciones no gubernamentales y con esta información determinó que la violencia contra las mujeres se utiliza como estrategia de guerra por los actores del conflicto armado con motivo de cumplir con sus fines militares.<sup>110</sup> De esta manera en el informe de 2002 la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Colombia “recibió denuncias de violaciones sexuales por parte de los grupos paramilitares y de miembros de la Fuerza Pública, así como de esclavitud forzada por parte de la guerrilla. Los grupos armados ilegales continúan ejerciendo presión social sobre las mujeres con miras a debilitar su proceso organizativo y su participación en los espacios públicos”<sup>111</sup>.

El análisis y las recomendaciones contenidos en el *informe las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*, giran en torno a las obligaciones regionales sobre derechos humanos y las obligaciones en el marco internacional. En el ámbito regional, Colombia como miembro de la Convención Americana, *La convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer frente a la violencia sexual y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (Convención Belém do Pará), debe respetar, promover, juzgar sancionar y ante todo prevenir la violación de los DDHH.

---

<sup>109</sup> Persona delegada por la CIDH para analizar si la legislación y la práctica de los Estados miembros de la OEA hacen cumplir los derechos de la mujer, a su vez realiza recomendaciones específicas para fomentar dicho cumplimiento. Comparar CIDH. Tema de búsqueda: Relatoría sobre los Derechos de la Niñez (funciones), *s.f.* Consulta Electrónica.

<sup>110</sup> “La Relatora recibió denuncias sobre la utilización de las mujeres como botines de guerra por parte de los actores armados. Los diferentes grupos armados que ocupan los territorios indígenas, raptan mujeres indígenas, las utilizan sexualmente en forma colectiva y luego las abandonan, amparándose en la impunidad de sus actos”. Ver Corporación Sisma Mujer. *Violencia Sexual, Conflicto Armado y Justicia en Colombia*. p. 107 y Comparar CIDH. “Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 15. Documento Electrónico.

<sup>111</sup> Ver Corporación Sisma Mujer. *Violencia Sexual, Conflicto Armado y Justicia en Colombia*. p. 104.

En el ámbito internacional Colombia está obligado, de acuerdo al derecho internacional a prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, situación agravada por el conflicto armado. También es relevante que se acaten las obligaciones contraídas por el Estado colombiano de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de carácter universal que promueven la igualdad y la no discriminación constituidas en el Art. 1 y 2 de la misma y se cumplan las contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obligaciones consagradas en los artículos 2 y 4 que establecen que cada uno de los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar los derechos civiles y políticos hacia todos los individuos que se encuentren en su territorio sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>112</sup>

A pesar de que en el informe se establece la obligación del Estado colombiano de evitar, proteger y reparar las violaciones realizadas contra las mujeres, la relatora estipula que el mayor inconveniente para las mujeres víctimas es acceder a esta justicia efectiva. Este inconveniente se debe a que la labor de investigación, juzgamiento y sanción por parte del Estado es ineficiente, lo cual crea una desconfianza en la administración de la justicia colombiana convirtiendo el delito de violencia sexual contra la mujer en un tema impune. Por esta razón la CIDH manifiesta en el informe su preocupación por la situación que viven las mujeres colombianas como resultado de la violencia y la discriminación que se desprende del conflicto armado.

Con el fin de proteger los DDHH, en el informe se establece el compromiso de la CIDH por ayudar al Estado colombiano para encontrar soluciones a la violencia sexual contra la mujer, a su vez estipula una serie de recomendaciones que,

Están destinadas a garantizar que el Estado colombiano pueda diseñar una política estatal integral que tome en cuenta las manifestaciones de discriminación y violencia que afectan a las mujeres y que se ven agravadas por el conflicto armado, a fin de lograr avances en el

---

<sup>112</sup> Comparar Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. tema de búsqueda: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 2 y 3), 1976. Consulta Electrónica.

diagnóstico, prevención y respuesta, así como a una incorporación de las necesidades específicas de las mujeres en la agenda pública.<sup>113</sup>

### **3.1 APERTURA DE UN ESCENARIO DE DISCUSIÓN SOBRE EL TEMA DE VIOLENCIA SEXUAL EN COLOMBIA A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN DE LA CIDH**

Las organizaciones no gubernamentales como la Comisión Colombiana de Juristas han demostrado que las mujeres son víctimas del conflicto armado y de la violencia que de éste se desprende, estableciendo de esta manera que entre julio de 1996 y junio del 2004, 2.110 mujeres en Colombia murieron a causa de la violencia sociopolítica. En este sentido no son sólo las organizaciones internacionales que por medio de sus visitas a Colombia se han percatado de la grave situación de discriminación y de violencia contra las mujeres en Colombia, sino organizaciones no gubernamentales que han demostrado e informado a la CIDH sobre la situación de las mujeres agravada por el conflicto armado. Así la información proporcionada por organizaciones como la Casa de la Mujer, la Corporación Sisma Mujer, el Observatorio de los Derechos Humanos de las Mujeres, la Comisión Colombiana de Juristas y Planeta Paz, entre otras, fue de vital importancia a la hora de definir los objetivos y confirmar los resultados de la visita in loco de la relatora de la CIDH a Colombia.<sup>114</sup>

La visita in loco por parte de la relatora Susana Villarán, constituyó un hecho relevante para el tema de la violencia sexual en Colombia, debido a que creó un espacio en el cual se discuten las condiciones de la mujer colombiana víctima del conflicto armado, creando así por medio del informe una serie de conclusiones que permiten observar las verdaderas condiciones de los DDHH de la mujer colombiana.

Uno de los grandes aportes del Informe es que estableció que el conflicto armado ha llevado a la violación de los DDHH y del Derecho Internacional

---

<sup>113</sup> Ver CIDH. “Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 98. Documento Electrónico.

<sup>114</sup> Comparar CIDH. “Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 18. Documento Electrónico.

Humanitario donde, el sector más afectado por el conflicto ha sido “la población civil no combatiente y en especial aquellas personas o grupos sociales que están expuestos a mayor riesgo, como las mujeres, los niños y niñas, los pueblos indígenas, y las comunidades afro colombianas, así como los líderes sociales y organizaciones que asumen la defensa de sus derechos”<sup>115</sup>.

Con base en este contexto, los actores del conflicto colombiano han utilizado la violencia sexual como una estrategia en su lucha por controlar territorios y comunidades<sup>116</sup> en distintas zonas del país,<sup>117</sup> todo esto con el fin de poder conseguir sus *finés militares*.<sup>118</sup> Asimismo en el Informe se realiza una distinción e identificación clara de las manifestaciones de violencia contra la mujer, en este sentido lo anterior puede identificarse dentro de cuatro principales manifestaciones de violencia contra ella. La primera es la violencia física, psicológica y sexual que se emplea para lastimar al enemigo. La segunda, se presenta cuando la violencia va encaminada a causar el desplazamiento forzado de las mujeres del territorio que habitan. La tercera, es el control social sobre las comunidades que se encuentran controladas por grupos ilegales. La cuarta, es la violencia sexual que se puede presentar con el reclutamiento forzado obligando a la mujer a prestar un servicio sexual.<sup>119</sup>

---

<sup>115</sup> Ver CIDH. “Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 8. Documento Electrónico.

<sup>116</sup> “En la comunidad de Velasqueros tres niñas fueron violadas. De acuerdo a la información recogida, un contingente de hombres había sido lanzado en paracaídas desde helicópteros sobre Parreros. Una de las fuentes consultadas indicó: ‘se trata de paramilitares que viven en el Batallón (Navas Pardo) con los militares’. Estos homicidios y otros ataques al parecer perpetrados por el ejército y los paramilitares en la zona circundante provocaron el desplazamiento de más de 500 personas de las poblaciones de Flor Amarillo y Santo Domingo y de las comunidades indígenas de Betoyes hacia Saravena, en el departamento de Arauca”. Ver Corporación Sisma Mujer. *Violencia Sexual, Conflicto Armado y Justicia en Colombia*. p. 108.

<sup>117</sup> Comparar CIDH. “Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 8. Documento Electrónico.

<sup>118</sup> Entiéndase por fines militares como el control de un blanco seleccionado que contribuye a la actividad del enemigo, tales blancos pueden ser un territorio, una población, la economía de una comunidad, entre otros. Comparar CIDH. Tema de búsqueda: violencia y la violación del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (designación de objetivos militares), *s.f.* Consulta Electrónica.

<sup>119</sup> Comparar CIDH. “Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 9. Documento Electrónico.

La relatora identifica claramente cuál es el sector de la población civil más afectado, dentro del cual está la mujer y cuáles son las principales manifestaciones de violencia contra ella, identificando así la violencia sexual. En este sentido el informe enfatiza que son las mujeres indígenas y afrocolombianas las mujeres más afectadas por ser víctimas de múltiples formas de discriminación principalmente por dos causas, una por pertenecer a un grupo racial y étnico<sup>120</sup>, y segundo por su sexo, situación que se ve agravada dentro del ámbito del conflicto armado. De esta manera, las mujeres al estar expuestas a estas dos formas de discriminación, son doblemente vulnerables a ser abusadas y victimizadas por los grupos armados en su lucha por controlar recursos y territorios.<sup>121</sup>

La ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia) en noviembre de 2005 denunció “sólo en el Vaupés, en Carurú, aproximadamente 20 indígenas han sido violadas por la fuerza Pública, más una adolescente del pueblo Kokonuco del Cauca”<sup>122</sup>.

El informe establece que uno de los mayores obstáculos que enfrentan las mujeres es el acceso a la justicia efectiva, debido a la deficiencia en la investigación, juzgamiento y sanción de actos de violencia y discriminación, estas debilidades llevan a que las mujeres desconfíen en la administración de justicia y eviten realizar denuncias. Es por esto que la CIDH enfatiza en la necesidad de mejorar la recolección de estadísticas, aumentar los recursos humanos y financieros con el fin de contar con la capacidad suficiente para enfrentar los problemas constantes, por otra parte el informe insiste en la necesidad de capacitar correctamente a los operadores de justicia y de buscar las medidas pertinentes que sensibilicen a la población sobre el tema de

---

<sup>120</sup> “Las mujeres hemos sido atropelladas en nuestro territorio y en cualquier lugar por los diferentes grupos y actores armados legales e ilegales, quienes nos secuestran, matan, violan, humillan.....dejando como consecuencia con estos actos el deterioro del tejido social de nuestro entorno. Por todo lo anterior, no cabe duda que el conflicto armado ha lesionado la sensibilidad de la mujer negra, su legitimidad ancestral, su creatividad formadora y generadora de vida, su identidad cultural y el amor por su territorio”. Ver CIDH. “Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 55. Documento Electrónico.

<sup>121</sup> Comparar CIDH. “Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. p. 11. Documento Electrónico.

<sup>122</sup> Ver Corporación Sisma Mujer. *Violencia Sexual, Conflicto Armado y Justicia en Colombia*. p. 107.

violencia contra la mujer con el objetivo de incentivar y por consiguiente de aumentar las denuncias sobre este tema.

Lo anteriormente expuesto por la CIDH, es una de las distintas recomendaciones que se le proporcionó al Estado colombiano en su afán de solucionar la grave situación de discriminación y violencia que sufren las mujeres en Colombia víctimas del conflicto armado y de la violencia que de esta se desprende, un tema que ha sido expuesto tanto por organismos internacionales como por organizaciones no gubernamentales. Es de esta manera que:

El 4 de mayo de 1999, el Comité que vigila el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante "CEDAW"), en el contexto de revisar el informe de cumplimiento presentado por Colombia, expresó su preocupación por la violencia generalizada en Colombia y su impacto en las mujeres, particularmente las desplazadas y jefas de hogares, quienes se veían forzadas a asumir responsabilidades productivas y reproductivas a causa del desplazamiento.<sup>123</sup>

Asimismo la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, realizó una visita en el año 2001, para realizar una investigación en torno a las secuelas del conflicto armado en la protección de los derechos de las mujeres, de las cuales también demostró su preocupación por la grave situación de las mujeres en Colombia, a esto ella concluyó que:

Con el conflicto se reproduce y se incrementa la discriminación entre los distintos grupos y las mujeres padecen discriminación en distintas vertientes, por motivos de sexo, origen étnico o pertenencia cultural. Aunque los hombres son más frecuentemente víctimas de ejecuciones sumarias y matanzas, la violencia contra la mujer, en particular la violencia sexual perpetrada por grupos armados, se ha hecho habitual en medio de un conflicto que degenera paulatinamente y de la falta de observancia del derecho internacional humanitario.<sup>124</sup>

Según el SIDH, la violencia contra las mujeres y su raíz, la discriminación, es un problema grave de DDHH con repercusiones negativas para las mujeres y para las personas que las rodean, constituyendo así un impedimento del goce de sus derechos, por lo que es de obligatorio cumplimiento que el Estado colombiano actué

---

<sup>123</sup> Ver CIDH. "Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia". p. 16. Documento Electrónico.

<sup>124</sup> Ver CIDH. "Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia". p. 16. Documento Electrónico.

efectivamente para prevenir la violación de los DDHH.<sup>125</sup> Así el Sistema Interamericano de Derechos Humanos responsabiliza directamente a los Estados por la violencia perpetrada tanto por sus agentes como por la violencia perpetrada por personas individuales, de esta manera se establece que el deber del Estado no está solamente en eliminar y sancionar la violencia, sino que tiene el deber de prevenirla.<sup>126</sup> Es de obligatorio cumplimiento que los Estados ofrezcan protección a sus habitantes y más aún a aquella parte de la población que se encuentra más expuesta a actos de violencia, como son las mujeres, menores de edad, las mujeres afro descendientes, mujeres indígenas.

Al abrirse un espacio al interior de la CIDH sobre el tema de la violencia sexual en Colombia, debido al trabajo realizado por la relatora de la CIDH y por los informes aportados por distintos organismos que trabajan en pro de los DDHH, se crea una oportunidad para que se discuta el tema y se observe la situación para generar un análisis que arroje como resultado los elementos que se deben corregir por ser débiles o por no ser ejecutados efectivamente. Es de esta manera que en el informe *Las Mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia*, se enfatiza en la necesidad de crear las medidas adecuadas para que se juzgue y se sancione los actos de violencia y discriminación, resaltando en hacer uso de la normatividad internacional a la que Colombia hace parte.

Por otra parte la CIDH ha observado avances por parte del Estado colombiano como respuesta a la protección de los derechos de las mujeres, pero especialmente en la adopción de un marco normativo, de políticas públicas, e

---

<sup>125</sup> Comparar CIDH. “Las Mujeres Frente A La Violencia Y La Discriminación Derivadas Del Conflicto Armado En Colombia”. p. 24. Documento Electrónico.

<sup>126</sup> En este sentido la mujer tiene el derecho a vivir libre de discriminación y de violencia, lo cual ha sido instaurado en distintos sistemas de protección de los DDHH a nivel regional e internacional, en los que tanto la jurisdicción internacional como la normatividad internacional establece la obligación de los Estados por proteger los DDHH con la total efectividad y diligencia, con el fin de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación de los DDHH. Por esto, Colombia al ser un Estado parte de la OEA está obligado a proteger los DDHH, basado en los documentos que ha ratificado como la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como los tratados de DDHH regionales.

institucionales, así como el diseño de programas estatales, avances observados durante la visita in loco por parte de la relatora, se identificaron los desafíos y la voluntad por parte de los funcionarios estatales para buscar solución tanto a nivel nacional como local al problema de los DDHH. La CIDH reconoce los esfuerzos en materia de política pública con programas encaminados a apoyar las necesidades de las mujeres víctimas del conflicto armado como con el programa denominado Mujeres constructoras de paz.<sup>127</sup> La CIDH reconoce igualmente los esfuerzos por parte del Estado colombiano para revelar estadísticas sobre las violaciones de DDHH hacia las mujeres, reconociendo así el trabajo del programa de Observatorio de Asuntos de Género, el trabajo del INML y Ciencias Forenses y la incorporación de género en las estadísticas del Departamento Administrativo de la Estadística Nacional (DANE) y de la Red de Solidaridad Social. “En adición, la Corte Constitucional ha emitido una serie de decisiones notables en los últimos diez años aplicando los recursos de tutela e inconstitucionalidad para proteger derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos de las mujeres colombianas”<sup>128</sup>.

Otro de los últimos grandes avances del Estado colombiano se observa con el documento oficial del Procurador General de la Nación, emitido el 17 de mayo del 2011 – directiva 006, con el asunto de abordar la lucha contra la impunidad en casos de violencia sexual en el marco del conflicto colombiano. En el documento se establece que por medio del Art. 277 de la Constitución Política, se obliga a la Procuraduría de la Nación a garantizar y proteger los DDHH y a representar a la sociedad, consiguiendo así atender mejor el tema de la violencia sexual y la impunidad que le concierne mejorando el sistema de protección legal en el país para aquellas mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado.

---

<sup>127</sup> El programa se basa en una serie de proyectos productivos desarrollados por cerca de 50 mujeres de seis municipios del Ariari, ubicado en el departamento del Meta, que busca proveer de herramientas de trabajo a mujeres cabeza de familia que han sufrido las consecuencias del conflicto armado o han sido desplazadas. Comparar El Tiempo. Tema de búsqueda: mujeres constructoras de paz, 2005. Consulta Electrónica

<sup>128</sup> Ver CIDH. “Las Mujeres Frente A La Violencia Y La Discriminación Derivadas Del Conflicto Armado En Colombia”. p. 69. Documento Electrónico.

En el documento se determina, al igual que la Corte Constitucional en el auto 092 de 2008, que uno de los mayores riesgos de las mujeres durante el conflicto armado es la violencia sexual y la explotación sexual o abuso sexual por el hecho de ser mujeres. Con lo anterior se determina que todo acto de violencia sexual contra la mujer perpetrado tanto por agentes del Estado como por individuos insurgentes tiene como objetivo humillar y degradar a las mujeres con el fin de aterrorizar al enemigo.<sup>129</sup>

Otro aporte valioso en este documento oficial de la Procuraduría General de la Nación se fundamenta en el uso de la normatividad internacional, recurriendo así al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para determinar de igual manera que la violencia sexual puede constituirse en un crimen de guerra, en un crimen de lesa humanidad e incluso en un crimen de genocidio. El Estado colombiano recurre a herramientas internacionales para juzgar con mayor severidad a los perpetradores de violencia sexual.

En este sentido el documento oficial mediante el Título II del libro Segundo del Código Penal colombiano determina los delitos considerados como crímenes contra el Derecho Internacional Humanitario, dentro de los cuales está el acceso carnal violento en persona protegida (Art. 138), los actos sexuales violentos en personas protegidas (Art. 139), la prostitución forzada o esclavitud sexual (Art. 141).<sup>130</sup>

Finalmente, a pesar de los avances en la justicia colombiana, en el *Informe Las Mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia*, se identifica una fuerte preocupación por la falta de una política estatal integral, la cual tenga en cuenta el impacto del conflicto armado en los derechos humanos de las mujeres colombianas.

Por esta razón la CIDH al tratar el tema de violencia sexual en el conflicto colombiano tiene la capacidad de hacer que se cumplan las medidas necesarias para que este tema deje de ser impune mediante solicitudes de protección y promoción de

---

<sup>129</sup> Comparar Procuraduría General de la Nación. “Directiva Número 006”, 2011. p. 2. Consulta Electrónica.

<sup>130</sup> Comparar Procuraduría General de la Nación. “Directiva Número 006”, 2011. p. 3. Consulta Electrónica.

los DDHH. De esta manera resulta importante que Sisma mujer haya acudido a este órgano por medio de la política de información, de apoyo y presión, debido que ayudó a visibilizar y denunciar el tema de violencia sexual por medio del aporte de información significativa para el informe Las mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia del 2006.

#### 4. CONCLUSIONES

El tema de la violencia sexual contra las mujeres ha sido desarrollado por largo tiempo para ser juzgado debidamente a nivel internacional y fue sólo hasta la década de los noventa que se logró evolucionar al respecto, con el conocimiento de los múltiples casos de violencia sexual en los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda. Es de esta manera que la violencia sexual se reconoció como una violación a los DDHH, lográndose instituir normas internacionales que condenan este tipo de delitos y defienden los derechos de las mujeres, como *la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, *la Convención Interamericana para prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* y *el Estatuto de Roma*.

La inclusión del delito de la violencia sexual como un crimen de lesa humanidad, un crimen de guerra y como genocidio por parte de la Corte Penal Internacional demuestra la evolución en el tema de la protección de los derechos de la mujer, posibilitando que este tipo de crímenes que se cometen durante un conflicto armado se juzguen correctamente. Este logro en la protección de los derechos de la mujer sin duda se le acredita al trabajo realizado por los Tribunales internacionales para la Ex Yugoslavia y Ruanda, permitiendo así tener la experiencia y los antecedentes internacionales para juzgar un delito tan grave que afecta física y psicológicamente a sus víctimas.

Asimismo los artículos de las distintas convenciones que promueven y protegen los derechos de la mujer han permitido también evolucionar en la defensa de los mismos, instituyendo en sus documentos oficiales definiciones específicas de lo que se considera como violencia sexual y sus manifestaciones, logrando así que los Estados adscritos a este tipo de convenciones tengan un referente sobre que se considera como violencia sexual y cuáles son sus manifestaciones en la mujer para poder juzgar con mayor veracidad. Por otra parte las convenciones instituyen las diferentes obligaciones que tienen los Estados para defender, proteger, juzgar y

sancionar este tipo de delitos, pero ante todo estipulan la obligación de prevenir la discriminación y la humillación a las mujeres.

Sin embargo, se ha hecho necesario el trabajo de ONG's, en algunos casos donde la violencia sexual ha sido un tema descuidado y en algunos casos ocultos debido a la gravedad de las acciones cometidas durante conflictos armados como es el caso del conflicto armado de Perú y Guatemala. Es por medio del trabajo de ONG's que se logró ayudar a visibilizar la grave situación de las mujeres en Perú y Guatemala, permitiendo la investigación, la documentación y el trabajo con las víctimas aportando así conocimiento sobre la violación de los DDHH en estos países a organismos internacionales que trabajan por la defensa de los DDHH como la CIDH.

Asimismo para el caso Colombiano la violencia sexual y sus consecuencias psicológicas y físicas en las mujeres, constituyeron la reacción de ONG's como la Corporación Sisma Mujer para aportar información valiosa sobre la situación de los DDHH de las mujeres en Colombia a Organismos Internacionales como la CIDH. De esta manera las funciones de documentación, visibilización e interlocución de Sisma Mujer sobre el tema de violencia sexual permitieron brindar información importante a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, con el fin de lograr una incidencia política internacional en la CIDH sobre el tema de violencia sexual. Esta incidencia política internacional se logra comprender por medio del *efecto bumerang*<sup>131</sup> de las autoras Keck y Sikkink para describir las conexiones internacionales que Sisma Mujer consigue con la CIDH para tratar el tema de la violencia sexual dentro de un organismo que trabaja por la defensa de los DDHH. Esta conexión de Sisma Mujer con la CIDH se basó en que la CIDH al ser un organismo principal del SIDH y de la OEA, del cual Colombia hace parte, permitiría ejercer presión sobre el gobierno colombiano debido a la grave situación en contra de los DDHH.

Como se observó, el trabajo de la Corporación Sisma Mujer fue de vital importancia en el momento de definir los objetivos de la visita in loco por parte de la

---

<sup>131</sup> Ver Anexo No.2

relatora de la CIDH y asimismo ratificar los resultados para conformar lo que sería el *Informe las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Informe en el que se incluyeron recomendaciones hacia el gobierno colombiano con el fin de:

Diseñar una política estatal integral que tome en cuenta las manifestaciones de discriminación y violencia que afectan a las mujeres y que se ven agravadas por el conflicto armado, a fin de lograr avances en el diagnóstico, prevención y respuesta a estos problemas y a una incorporación de las necesidades específicas de las mujeres en la agenda pública. Asimismo, las recomendaciones llaman al Estado a implementar medidas para erradicar patrones socioculturales discriminatorios en razón de sexo, raza, etnia y clase social y tomar en cuenta estas diferencias en el desarrollo de políticas públicas para mitigar el pernicioso efecto del conflicto armado en las mujeres colombianas a través del territorio nacional.<sup>132</sup>

Sin embargo, las recomendaciones que fueron dirigidas a instituciones y programas estatales para mejorar la administración de la justicia y para incentivar la participación cívica y política en la verdad, justicia y reparación no se han cumplido cabalmente. De esta manera a pesar del fuerte compromiso de entidades estatales como la Procuraduría General de la Nación que incluyeron los actos de violencia sexual como crímenes contra el Derecho Internacional Humanitario, la lucha contra la impunidad y el delito de la violencia sexual contra mujeres, niños y niñas dentro del conflicto armado no se ha completado efectivamente.

---

<sup>132</sup> Ver CIDH. “Las Mujeres Frente A La Violencia Y La Discriminación Derivadas Del Conflicto Armado En Colombia”. p. 13. Documento Electrónico.

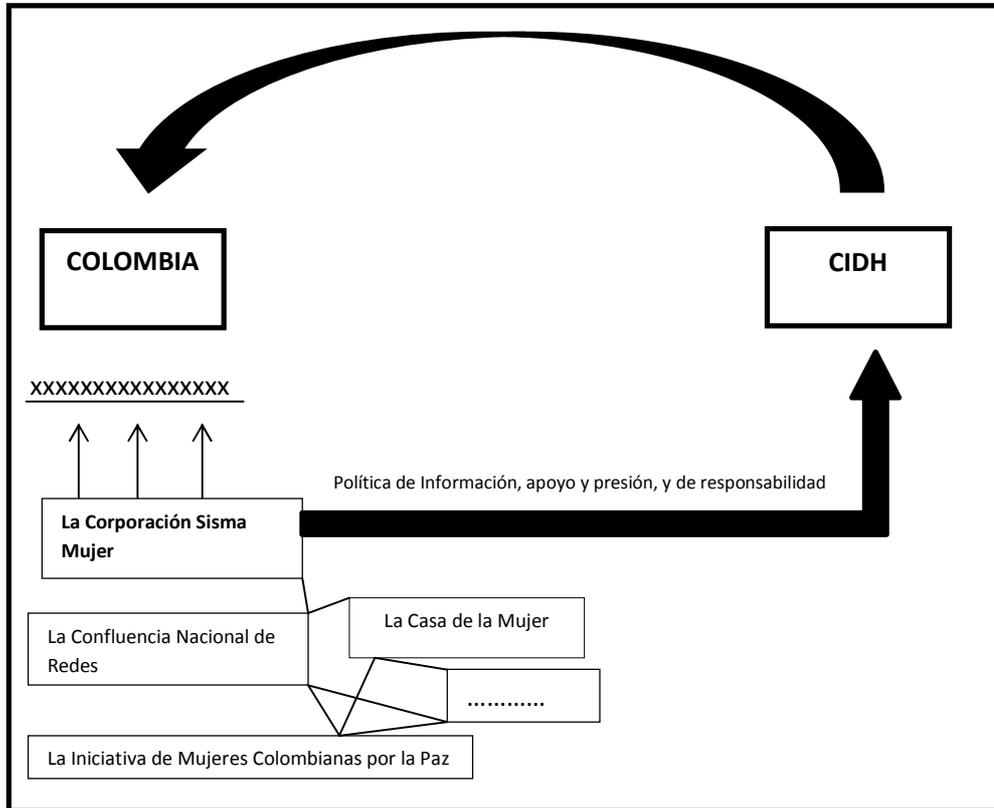
**Anexo 1. Delitos sexuales consagrados en el Código Penal Colombiano**

<b>Artículo</b>	<b>DELITO</b>	<b>PENA</b>	<b>CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN PUNITIVA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	
205	Acceso carnal violento	Ocho (8) a quince (15) años.	<p>Las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.</li> <li>2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.</li> <li>3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.</li> <li>4. Se realizare sobre persona menor de doce (12) años.</li> <li>5. Se realizare sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo.</li> <li>6. Se Produjere embarazo.</li> </ol>		
138	Acceso carnal violento en persona protegida	Diez (10) a diez y ocho (18) años.		Se configura este delito cuando se comete con ocasión o en desarrollo del conflicto armado.	
206	Acto sexual violento	Tres (3) a Seis (6) años.			
139	Acto sexual violento en persona protegida	Cuatro (4) a nueve (9) años.		Se configura este delito cuando se comete con ocasión o en desarrollo del conflicto armado.	
207	Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.	Ocho (8) a quince (15) años.		Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años.	
208	Accesos carnal abusivo con menor de catorce años	Cuatro (4) a ocho (8) años.			
209	Actos sexuales con menor de catorce años	Tres (3) a cinco (5) años.			
210	Acceso carnal o acto sexual abusivo con persona incapaz de resistir.	Cuatro (4) a ocho (8) años.		Si no se realizare el acceso sino actos sexuales diversos de él, la pena será de tres (3) a cinco (5) años de prisión.	
Art. 188-a	Trata de personas	Diez (10) a quince (15) años y multa de 10 a 1000 salarios mínimos.		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental y trastorno psíquico, temporal o permanente o sea menor de 18 años.</li> <li>2. Como Consecuencia, la</li> </ol>	Cuando la conducta se realice sobre menores de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena.

			<p>víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno temporal en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.</p> <p>3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p>4. El autor o partícipe sea servidor público.</p>	
141	Prostitución forzada o esclavitud sexual en persona protegida	Diez (10) a diez y ocho (18) años.		Se configura este delito cuando se comete con ocasión o en desarrollo del conflicto armado.
213	Inducción a la prostitución	Prisión de dos (2) a cuatro (4) años.		
214	Constreñimiento a la prostitución	Cinco (5) a nueve (9) años.		
146	Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida	Cinco (5) a diez (10) años.		Se configura este delito cuando se comete con ocasión o en desarrollo del conflicto armado.

Fuente: Ver Corporación Sisma Mujer. *Violencia Sexual, Conflicto Armado y Justicia en Colombia*. p. 41- 42.

## Anexo 2. Gráfico. Modelo de Bumerang



Fuente: Comparar Keck, Margaret E. y Sikkink, Kathryn. *Activistas Sin Fronteras*. 2000. p. 31

El Estado colombiano bloquea las organizaciones que se encuentran dentro de él (Sisma Mujer); éstas activan la red, cuyos miembros ejercen presión sobre sus respectivos estados y (si viene al caso) acuden a una tercera organización ( en este caso la CIDH), que a su vez ejerce presión sobre el estado colombiano.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Ávila, Ramiro; Salgado, Judith y Lola Valladares. *El género en el derecho: Ensayos críticos*. Quito: V&M Gráficas, 2009.

Keck, Margaret E. y Sikkink, Kathryn. *Activistas Sin Fronteras*. México: Siglo Veintiuno editores, 2000.

Kurtenbach, Sabine. *Análisis del Conflicto en Colombia*. Bogotá: Editorial Gente Nueva, 2005.

Tarrow, Sydney. *El poder en movimiento los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza editorial, 2004.

Vargas Alejandro. *Guerra, Violencia y terrorismo*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia., 1999.

### **Capítulos de libro**

Della Porta, Donatella . “Movimientos Sociales y Estado: algunas ideas en torno a la represión policial de la protesta”. E: MacAdam, Dough; McCarthy, John y Mayer Zald. *Movimientos Sociales:perspectivas comparadas*. Madrid: Ediciones Istmo S.A., 1999.

### **Artículos en publicaciones periódicas no académicas**

Diagonal Web. “Conflictos armados, escenario extremo de la violencia contra las mujeres”. Consulta realizada el 21 de septiembre de 2010. Disponible en la página web <http://www.diagonalperiodico.net/Conflictos-armados-escenario.html>

El Tiempo. “Mujeres constructoras de paz”. Sección otros, 10 de mayo de 2005. Disponible en la página web <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1639143>

Informes 21.com “Un crimen horrendo conmociona a Colombia: Es torturada, violada y empalada”. Consulta realizada el 13 de Junio de 2012. Disponible en la página web <http://informe21.com/actualidad/12/06/08/un-crimen-horrendo-conmociona-a-colombia-es-torturada-violada-y-empalada>

García, Joana. “Conflictos armados, escenario extremo de la violencia contra las mujeres”. Periódico Diagonal Web. Sábado 14 de octubre de 2006. Número 36. Consulta realizada en marzo de 2011. Disponible en la página web <http://www.diagonalperiodico.net/Conflictos-armados-escenario.html>

#### **Otros documentos**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Las Mujeres Frente A La Violencia Y La Discriminación Derivadas Del Conflicto Armado En Colombia”. Relatoría Sobre Los Derechos De La Mujer. Washington, D.C. 2006. Consulta realizada en septiembre de 2010. Disponible en la página web <http://www.cidh.org/women/Colombi06sp/parte1.htm#El>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Oficina en Colombia*. Consulta realizada en abril de 2011. Disponible en la página web <http://www.hchr.org.co/sobrenosotros/folleto.pdf>

---

\_\_\_\_\_ . “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. Consulta realizada en marzo de 2011. Disponible en la página web <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

American.gov Archive. “Informe anual de terrorismo publicado el 30 de abril”. Consulta electrónica realizada en abril de 2011. Disponible en la página web

<http://www.america.gov/st/washfile-spanish/2008/April/20080430153600PII0.6023828.html>

Amnistía Internacional. “Colombia: amenazas contra la ONG de derechos de la mujer Corporación Sisma Mujer”. Consulta realizada el 15 de abril de 2011. Disponible en la página web <http://www.es.amnesty.org/actua/acciones/colombia-amenazas-ong-mujeres/>

---

\_\_\_\_\_ . “Historia de la Tortura”. Consulta realizada en marzo de 2011. Disponible en la página web <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-tortura.html>

---

\_\_\_\_\_ . “La Jurisdicción Universal: Preguntas y respuestas”. Consulta realizada en marzo de 2011. Disponible en la página web <http://www.amnesty.org/en/library/asset/IOR53/020/2001/en/082981c3-d8b9-11dd-ad8c-f3d4445c118e/ior530202001es.pdf>

---

\_\_\_\_\_ . “Las mujeres violadas durante el conflicto de Bosnia y Herzegovina siguen esperando justicia”. Consulta realizada en abril de 2011. Disponible en la página web <http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/report/women-raped-during-bosnia-and-herzegovina-conflict-still-waiting-justice->

Casa de la Mujer. “Persistencia de la situación de impunidad para mujeres víctimas de violencia sexual”. Consulta realizada en abril de 2011. Disponible en la página web <http://www.casamujer.org/boletin32.html>

Caucus de Mujeres por una Justicia de Género. “Extracto de Fallos Relativos a Violencia Sexual”. Consulta realizada en marzo de 2011. Disponible en la página web [http://midia.pgr.mpf.gov.br/pfdc/corte\\_penal/4.%20Extracto%20de%20fallos%20relativos%20a%20violencia%20sexual.pdf](http://midia.pgr.mpf.gov.br/pfdc/corte_penal/4.%20Extracto%20de%20fallos%20relativos%20a%20violencia%20sexual.pdf)

Comisión Colombiana de Juristas, Corporación Sisma Mujer, Codhes, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP), Fundación Dos Mundos, Liga de Mujeres Desplazadas. “Primer Informe De Seguimiento Al Cumplimiento De La Orden Del Auto 092 Referida Al Anexo Reservado De 183 Reportes De Violencia Sexual”. Documento institucional, Bogotá, 20 de enero del 2009.

Comisión de la Verdad y Reconciliación. “Informe Final”. Consulta realizada el 21 de septiembre del 2010. Disponible en la página web <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Declaración conjunta de las Relatoras Especiales sobre los derechos de la mujer”. Consulta realizada el 20 de marzo de 2011. Disponible en la página web <http://www.cidh.org/women/declaracion.mujer.htm>

---

. “Informe Sobre La Situación De Los Derechos Humanos En Perú”. Consulta realizada en marzo de 2011. Disponible en la página web <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Challapalca.sp/indice.htm>

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación - CNRR. *La masacre de el salado: esa guerra no era nuestra*, 2009, s.p.i.

Comité Internacional de la Cruz Roja - ICRC. “¿Qué es el derecho internacional humanitario?”. Consulta realizada en septiembre de 2010. Disponible en la página web <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/legal-fact-sheet/humanitarian-law-factsheet.htm>

Corporación Sisma Mujer. *Mujeres en Conflicto: Violencia Sexual y Paramilitarismo*. Editorial Litoxpress. Bogotá, 2009.

\_\_\_\_\_. “Información Corporación Sisma Mujer Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones Informe Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. Bogotá, 2009. Consulta realizada en septiembre de 2010. Disponible en la página web: <http://www.sismamujer.org/node/54>.

\_\_\_\_\_. “La Impunidad De La Violencia Sexual Perpetrada En El Marco Del Conflicto Armado En Colombia”. Consulta realizada en abril de 2011. Disponible en la página web <http://www.sismamujer.org/node/56>

\_\_\_\_\_. “Ley de “justicia y paz”: perpetuando la impunidad de los crímenes sexuales y de género cometidos contra las mujeres”. Consulta realizada en abril de 2011. Disponible en la página web <http://www.sismamujer.org/node/58>

\_\_\_\_\_. *Las Mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Editorial Atlas. Bogotá, 2006.

\_\_\_\_\_. *Violencia Sexual, Conflicto Armado y Justicia en Colombia*. Editorial Torreblanca. Bogotá, s.f.

Corte Constitucional. “Auto-seguimiento 092 del 2008” Consulta realizada en abril de 2011. Disponible en la página web <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6321.pdf>

\_\_\_\_\_. “Sentencia T-025 de 2004”. Consulta realizada en abril de 2011. Disponible en la página web <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2501.pdf>

Equipo Nizkor. “Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Consulta realizada el 5 de abril de 2012. Disponible en la página web <http://www.derechos.org/nizkor/la/sistema.html>

Fundación Acción Pro Derechos Humanos. “Informe REMHI”. Consulta realizada en abril de 2011. Disponible en la página web

<http://www.fundacionpdh.org/lesahumanidad/informes/guatemala/informeREMHI.htm>

Mujer y Conflicto Armado en Colombia. “Qué es La Mesa de Trabajo ‘Mujer y Conflicto Armado’”. Consulta realizada el 06 de septiembre de 2010. Disponible en la página web <http://www.mujeryconflictoarmado.org/lamesa.html>

Naciones Unidas – Centro de Información. “La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”. Consulta realiza en marzo del 2011. Disponible en la página web [http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c\\_elim\\_disc\\_mutxt.htm](http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm)

Naciones Unidas. “Declaración Universal de Derechos Humanos”. Consulta realizada en marzo de 2011. Disponible en la página web <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

\_\_\_\_\_. “Las mujeres y los conflictos armados”. Consulta realizada en marzo de 2011. Disponible en la página web <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs5.htm>

Observatorio de Seguridad Ciudadana de la OEA. “Repositorio de Datos – Cifras”. Consulta realizada en abril de 2011. Disponible en la página web <http://www.oas.org/dsp/Observatorio/database/countriesdetails.aspx?lang=es&country=COL>

Observatorio Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional humanitario (DIH). “Cifras situación de Derechos Humanos y resultados operacionales de la Fuerza Pública”. Consulta realizada en abril de 2011. Disponible en la página web <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/Observatorio.aspx>

OCHA – Colombia. “Informes mensual de Situación Humanitaria”. Consulta realizada en abril de 2011. Disponible en la página web <http://www.colombiassh.org/site/spip.php?rubrique11>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Consulta realizada en abril de 2011. Disponible en la página web <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

Organización de las Naciones Unidas. “Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”. Consulta realizada en abril de 2011. Disponible en la página web <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Organización Mundial de la Salud –OMS “Violencia Sexual”. Consulta realizada el 31 de Agosto de 2010. Disponible en la página web <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/mujer/ip3.html>

OXFAM Internacional. *La Violencia Sexual en Colombia, un arma de guerra*. España, 2009. Consulta realizada en septiembre de 2010. Disponible en la página web <http://www.colombiassh.org/site/spip.php?article468>.

Procuraduría General de la Nación. “Directiva Número 006”, Documento institucional, Bogotá, 2011.

Red de Información Jurídica. “Tribunal para la ExYugoslavia”. Consulta realizada el 21 de septiembre de 2010. Disponible en la página web <http://190.41.250.173/guia/artic1.htm#artic4>

Sierra, Diana. “La Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Colombiano”. Tesis de grado, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2003.

“¿QUÉ ES LA CIDH?”. Consulta realizada el 06 de abril de 2011. Disponible en la página web <http://www.cidh.org/que.htm>